



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

TITULO:

**LA INTANGIBILIDAD DE LOS BIENES INMUEBLES DEL CENTRO
HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE TRUJILLO DECLARADOS
PATRIMONIO CULTURAL Y LA VULNERACION DEL DERECHO
A LA INTEGRIDAD PERSONAL.**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR:

RAMIREZ RUIZ, Martin Abraham.

ASESOR

Dr. MATIENZO MENDOZA, Jhon.

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

DERECHO CONSTITUCIONAL

TRUJILLO – PERÚ

2017- II

PÁGINA DEL JURADO

PRESIDENTE

SECRETARIO

VOCAL

DEDICATORIA

A mis padres, por darme la oportunidad de estudiar y a lo largo de estos años acabar con éxito la carrera profesional.

A mis hermanos, por el constante apoyo y motivación que hasta ahora siempre me han brindado.

A mis amigos que son parte de mi día a día porque siempre hay algo que aprender.

AGRADECIMIENTO

Agradezco en primer lugar a Dios por darme la vida y la oportunidad de realizar este presente trabajo de investigación.

A mi asesor por el constante apoyo, paciencia y dedicación como un verdadero docente metodológico realiza por sus estudiantes. Así mismo a cada uno de los demás docentes que me han formado e inculcado a lo largo estos años en esta casa de estudios.

A mis padres por la confianza depositada en mí y ser mi más grande motivación.

DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD

Yo, Martín Abraham Ramírez Ruíz, identificado con D.N.I. N° 73388320, a efecto de cumplir con las disposiciones vigentes consideradas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Cesar Vallejo, Facultad de Derecho, Escuela Académico Profesional de Derecho, DECLARO bajo juramento que toda la documentación que acompaño es veraz y autentica.

Así mismo, DECLARO también bajo juramento que todos los datos e información que se presenta en la presente tesis son auténticos y veraces.

En tal sentido como la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas de la Universidad Cesar Vallejo.

Trujillo, 30 de Noviembre de 2017

RAMÍREZ RUÍZ, Martín Abraham.

DNI: 73388320

PRESENTACIÓN

Señores Miembros del Jurado:

Bajo el cumplimiento con el Reglamento de Grados y Títulos vigentes en nuestra Casa de Estudios, tengo a bien presentar el presente trabajo de investigación, titulado *“LA INTANGIBILIDAD DE LOS BIENES INMUEBLES DEL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE TRUJILLO DECLARADOS PATRIMONIO CULTURAL Y LA VULNERACION DEL DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL”*, con el fin académico de ahondarnos en temas de relevancia; así como con el cumplimiento en la obtención del título de Abogado.

Es bajo la estructura metodológica planteada por la universidad, que en la presente tesis se tiene por iniciado con la parte introductoria, la misma que abarca la realidad problemática, marco teórico, sumando a ello las teorías que más se acercan al tema, para poder con ello arribar a una formulación de problema; así como la respuesta del mismo y los objetivos que nos hemos planteado desarrollar en la presente tesis.

Del mismo modo, en el desarrollo de la presente tesis, podrá apreciarse el método que hemos utilizado y tipo de investigación. Además de ello, tomaremos con mayor detalle lo referente a resultados y discusión de los mismos, los cuales irán en concordancia con nuestros objetivos planteados, dando respuesta a nuestra formulación del problema.

Finalmente, siguiendo el esquema antes mencionado, presentamos las conclusiones del trabajo de investigación, así como, las recomendaciones que hemos considerado oportunas dentro de esta tesis, en cuanto se hace referencia al Patrimonio Cultural.

Ante lo expuesto, someto la presente tesis a su consideración, recibiendo vuestros aportes y sugerencias en mejora del presente trabajo de investigación, así como la comprensión ante errores involuntarios que sabré enmendar.

El Autor.

INDICE

PÁGINA DEL JURADO.....	2
DEDICATORIA.....	3
AGRADECIMIENTO.....	4
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD.....	5
PRESENTACIÓN.....	6
RESUMEN.....	10
ABSTRACT.....	11
I. INTRODUCCIÓN	
1.1.REALIDAD PROBLEMÁTICA.....	12
1.2.TRABAJOS PREVIOS.....	16
1.3.MARCO TEÓRICO	
1.3.1. CAPÍTULO I – PATRIMONIO CULTURAL.....	19
1.1. HISTORIA Y DESARROLLO DEL PATRIMONIO CULTURAL.....	19
1.2. DEFINICIÓN DE PATRIMONIO CULTURAL.....	20
1.3. REGULACIÓN LEGAL DE LOS BIENES CULTURALES INMUEBLES.....	22
1.3.1. LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ.....	22
1.3.2. LABOR DE LOS GOBIERNOS REGIONALES.....	23
1.3.3. LABOR DE LOS GOBIERNOS LOCALES.....	24
1.4.MARCO LEGAL SOBRE LOS BIENES CULTURALES EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PERUANO.....	26
1.4.1. LEYES.....	26
1.4.2. REGLAMENTOS.....	27
1.3.2. CAPÍTULO II – DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL.....	29
2.1. DEFINICIÓN.....	29

2.2. NORMAS QUE AMPARAN EL DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL.....	30
1.4. TEORÍAS RELACIONADAS AL TEMA.....	32
1.4.1. TEORIA PATRIMONIALISTA.....	32
1.4.2. TEORIA DEL DOMINIO EMINENTE.....	32
1.4.3. TEORÍA TEORIA DE DOMINIO PUBLICO.....	32
1.5. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	33
1.6. JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO.....	33
1.7. HIPÓTESIS.....	34
1.8. OBJETIVOS.....	34
1.8.1. GENERAL	
1.8.2. ESPECÍFICOS	
II. MÉTODO	
2.1. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.....	36
2.2. VARIABLES Y OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.....	37
2.3. POBLACIÓN Y MUESTRA.....	39
2.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	39
2.5. MÉTODO DE ANÁLISIS DE LOS DATOS.....	40
2.6. ASPECTOS ÉTICOS.....	40
III. RESULTADOS	
3.1. RESPECTO AL ANÁLISIS DE LOS POSIBLES VACÍOS DENTRO DEL MARCO NORMATIVO.....	41
3.2. RESPECTO A DEMOSTRAR QUE LA INTANGIBILIDAD DE ESTOS BIENES INMUEBLES, CONSTITUYEN UN PELIGRO AL CIUDADANO.....	42

3.3.	RESPECTO A CONOCER LOS CRITERIOS O MECANISMOS QUE UTILIZA EL MINISTERIO DE CULTURA.....	43
3.4.	RESPECTO A DEMOSTRAR LA POSIBLE INACCIÓN POR PARTE DEL MINISTERIO DE CULTURA Y EL GOBIERNO LOCAL.....	43
3.5.	FOTOGRAFÍAS QUE EVIDENCIAN EL ESTADO CRÍTICO EN EL CUAL SE ENCUENTRAN LOS BIENES INMUEBLES (CASONAS) DECLARADAS COMO PATRIMONIO CULTURAL.....	44
IV.	DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	47
V.	CONCLUSIONES.....	48
VI.	RECOMENDACIONES.....	51
VII.	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	52
VIII.	ANEXOS.....	55

RESUMEN

El presente trabajo de investigación, nace a partir de la simple observación que uno puede realizar al transitar por las calles del centro de la ciudad, una realidad latente y problemática que no ha venido siendo abordada desde el ámbito jurídico, es esta preocupación que ha sido necesario tomar como punto de partida el entendimiento de la concepción de Patrimonio Cultural, sumado a ello, la búsqueda de lograr relacionarlo con la vulneración clara y evidente de nuestros derechos, como lo es el Derecho a la Integridad Personal.

Si bien ponemos en manifiesto que las fuentes de información desde nuestra óptica no son abundantes, la correlación que se ha pretendido llevar desde distintas especialidades, nos han permitido lograr direccionar este trabajo de investigación al objetivo previamente trazados.

Ha sido necesario para la obtención correcta de datos e información, la utilización de diversas técnicas de estudios e instrumentos que nos han permitido la correcta recolección de datos los mismos que en su oportunidad han sido contrastados con nuestros objetivos previamente planteados, en la búsqueda de dar respuesta a nuestra problemática, este contraste se ha podido poner en evidencia con las entrevistas realizadas a diferentes especialistas, lo que ha permitido otorgar al presente trabajo de investigación, la confiabilidad y validación necesaria para que este trabajo pueda significar una fuente para futuras investigaciones.

Finalmente concluimos, que del desarrollo del trabajo de investigación, la intangibilidad que se le ha otorgado a estos bienes inmuebles, entre los innumerables problemas que ocasionan, significan un claro y evidente peligro y vulneración al derecho a la integridad personal.

PALABRAS CLAVES: *Patrimonio Cultural, Derecho a la Integridad Personal, Ministerios de Cultura.*

ABSTRACT

The present research work, is born from the simple observation that one can make when traveling through the streets of the city center, a latent and problematic reality that has not been approached from the legal field, it is this concern that has been It is necessary to take as a starting point the understanding of the concept of Cultural Heritage, added to it, the search to relate it to the clear and evident violation of our rights, such as the Right to Personal Integrity.

Although we make it clear that the sources of information from our point of view are not abundant, the correlation that has been sought from different specialties, have allowed us to direct this research work to the previously outlined objective.

It has been necessary for the correct collection of data and information, the use of various study techniques and instruments that have allowed us to correctly collect data, which in turn have been contrasted with our previously stated objectives, in the search to give response to our problems, this contrast has been evidenced by interviews with different specialists, which has allowed us to grant the present research work, the reliability and validation necessary for this work to be a source for further research.

Finally, we conclude that the development of the research work, the intangibility that has been granted to these real estate, among the innumerable problems that cause, mean a clear and obvious danger and violation of the right to personal integrity.

KEY WORDS: *Cultural Heritage, Right to Personal Integrity, Ministries of Culture.*

I. INTRODUCCIÓN

1.1. REALIDAD PROBLEMÁTICA:

Nuestro planeta está dotado de una infinidad de recursos que por su propia naturaleza han existido desde el origen de los tiempos, así mismo con el transcurso de los años, la evolución del hombre y su sociedad han ido dejándonos un valor histórico y cultural el cual podemos apreciar hoy en día pues se reflejan a través de diversas manifestaciones que juntas constituyen el patrimonio cultural.

Se concibe al patrimonio cultural de una manera incluyente, diversa y participativa (COLOMBIA, 2010), como una suma de bienes y manifestaciones que comprende un amplio campo de la vida social, la misma que está conformada por un complejo conjunto de factores sociales de carácter cultural, pudiendo los mismos ser tanto material e inmaterial, que le dan sentido, identidad y pertenencia a un grupo humano.

Es por estas razones que debemos de reconocer la indispensable importancia del patrimonio cultural que marca en cada persona la historia de su generación forjada por sus antepasados, que refleja nuestra identidad cultural, la cual debe generar en nuestra sociedad ese sentimiento de valoración, orgullo y protección.

Por las diversas manifestaciones culturales a nivel mundial se crea un órgano llamado UNESCO, el cual es la entidad responsable de la protección jurídica internacional del patrimonio cultural (CINU, 2002); haciendo efectivo esto a través de la administración de diversas convenciones que se encargan de proteger los llamados bienes culturales ya que surge la necesidad de proteger, conservar y salvaguardar la memoria colectiva de los pueblos. De esta manera los bienes culturales se convierten en auténticos documentos patrimoniales que van a atestiguar cómo se ha ido resguardando la memoria histórica, al mismo tiempo que nos inducen a poner todo nuestro esfuerzo en continuar conservándola.

En nuestro país; el Estado, por intermedio de los Ministerios de Educación y de Cultura, tienen la obligación de fijar políticas culturales que sean bien estructuradas (AMAT OLAZÁBAL, 2012), encaminadas a crear una especial sensibilidad relativa

a nuestro patrimonio, para que todas aquellas instituciones, en el ejercicio de sus funciones, exterioricen su interés por conservarlo y difundirlo a las futuras generaciones, y proponer la necesidad de elaborar nuevas normas más eficientes que dirijan a la hora de saber lo que se ha de proteger y la manera en que se ha de llevar a cabo.

El Perú es un país históricamente rico, su desarrollo cultural ha sido similar a la de otras grandes culturas en el mundo y de ello hoy podemos apreciar los vestigios de aquel desarrollo histórico que han venido surgiendo en nuestro país, tal como es apreciable en el departamento de La Libertad. Es así que podemos apreciar ese patrimonio cultural no solo prehispánico, sino también, ese legado arquitectónico que nos ha dejado el virreinato y la república.

Para proteger estos bienes que constituyen el patrimonio cultural de la nación, el Instituto Nacional de Cultura elaboró un marco legal de protección al patrimonio cultural, la Ley N° 28296 “Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación” y su respectivo reglamento (MINISTERIO DE CULTURA, 2016), las cuales han venido constituyendo un nuevo instrumento legal que establece la política nacional en el Perú, para la defensa, protección, promoción, propiedad y régimen legal así como el destino de estos bienes que conforman parte del patrimonio cultural.

Es bajo esa concepción del bien inmueble declarado patrimonio cultural de la nación, que hoy en día evidenciamos que estos se encuentran ante el peligro de poder quedar simplemente en el recuerdo, muchas veces por la falta de conservación por parte de los propietarios, y también una evidente inacción por parte del Ministerio de Cultura en el mantenimiento de dichos inmuebles.

Este problema se origina por parte de las autoridades competentes pues muchas veces, estas instituciones que fueron creadas con el propósito de defender, proteger, conservar y promocionar el patrimonio cultural, no reflejan el fin por el cual fueron creadas, es tanto así que podemos observar que en el centro histórico de la ciudad de Trujillo estos bienes que en su momento fueron declarados patrimonio cultural de la nación, constituyen ahora un evidente peligro y cabe resaltar, que no solo es el peligro de la pérdida del bien inmueble, sino también un constante peligro

para aquellos ciudadanos que transitan constantemente por las calles, al pie de estas edificaciones.

Cabe resaltar que otro gran problema que se suscita actualmente es el fenómeno de la Tugurización (RAMOS PELTROCHE, s.f.), que es el crecimiento desordenado e inadecuado de los centros urbanos y comerciales además consiste en la excedencia de miembros en una sola residencia como por ejemplo lo podemos contrastar a través de las quintas. En el caso de las casonas, esto frena a que el Estado pueda intervenir, pues de esa manera parecería que se está contraponiendo ante al derecho de propiedad que tienen estos poseedores, siendo este un derecho reconocido constitucionalmente.

En varias ocasiones se ha podido ver el colapso de aquellas edificaciones, que se dieron debido a la falta de mantenimiento e intervención por parte de las instituciones competentes y propietarios, según sea el caso; lo que ha constituido un evidente peligro para los transeúntes, y es bajo esta realidad que pretenderemos estudiar el por qué estas casonas al pasar el tiempo, no han recibido ni reciben el debido cuidado que se merecen por lo cual se han ido deteriorando y hoy en día ocasionan un peligro que vulnera el derecho a la vida e integridad personal.

Es por ello que nuestro tema de estudio se enfocará en determinar como la intangibilidad de los bienes inmuebles declarados patrimonio cultural vulnera el derecho a la integridad personal. Si bien es cierto la intangibilidad otorgada a estos bienes inmuebles por parte del Ministerio de Cultura surge porque este bien inmueble posee ciertas características muy importantes además de un valor histórico, estético o simbólico que se encuentran enmarcadas dentro de los criterios de valoración, por lo tanto se genera la intangibilidad de los bienes inmuebles con la finalidad de preservar su conservación, evitando su pérdida con el pasar del tiempo y así mismo cumplir con todo el propósito que anteriormente venimos mencionando.

Ahora debemos de tener en claro que el derecho a la integridad personal es aquel derecho humano fundamental y absoluto regulado desde la Declaración Universal de los Derecho Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la

Constitución Política del Perú, hasta numerosas jurisprudencias emitidas por el Tribunal Constitucional Peruano; por lo tanto el derecho a la integridad personal tiene por origen el respeto debido a la vida y el sano desarrollo de ésta. Asimismo consiste en aquel derecho al resguardo de la persona en toda su dimensión, ya sea en el aspecto físico, psíquico o moral; de la misma manera el derecho a la integridad personal abarca el derecho a la seguridad personal y la libertad.

Entonces se produce la vulneración del derecho a la vida e integridad personal cuando se refleja la inacción de alguna medida preventiva a las determinadas casonas que se encuentran en estado crítico pues al estar en estas condiciones ya amenazan de manera indirecta a los ciudadanos que transitan por las veredas, al borde de estas edificaciones, y es allí cuando surge la prerrogativa de afirmar pero si aún no se ha lesionado ningún bien jurídicamente tutelado; por qué se considera como vulneración, entonces la respuesta a este problema se constituye de la siguiente manera: Teniendo en claro lo que significa el derecho a la integridad personal, no es necesario que ocurra el daño, sino simplemente de por sí ya ocasiona un futuro peligro que atenta contra la integridad personal de los ciudadanos y es el Estado el que debe actuar garantizando este derecho como uno de sus fines constitucionalmente reconocidos.

Sin embargo, este problema también se origina por la escasez de recursos y falta de presupuesto de los propietarios de dichos bienes inmuebles intangibles, entonces no existe la posibilidad de que estos puedan hacer la restauración del bien por lo tanto al querer ellos tomar las respectivas medidas deben consultar previamente al Ministerio de Cultura para solicitar la aprobación y autorización del proyecto y ante la no aceptación de la solicitud del propietario, se origina el descuido del bien, por lo tanto esta realidad nos confirma que el Ministerio de Cultura solo cuenta con un equipo técnico de asesoría que promueve la conservación mas no la realiza netamente la conservación, ante esto creemos que se deba dar una acción por parte del Estado que se encargue de respaldar o solucionar este problema.

Para la realización del presente proyecto de investigación se hará una revisión detenida de los trabajos previos que pudieran tener relación con el tema que

venimos desarrollando, de la misma manera haremos un constante análisis del marco normativo que regula el patrimonio cultural, asimismo realizar entrevistas a expertos de diferentes especialidades que permitan contrarrestar nuestro problema planteado, sumado a ello analizaremos a través del derecho comparado la puesta en marcha de mecanismos y propuestas importantes que coadyuven a poner en valor dichos bienes y brindarles un verdadero realce para la debida conservación y protección de estos bienes intangibles.

1.2. TRABAJOS PREVIOS:

YUPANQUI ALVAREZ, Sisi Geraldine (2016); “Los Convenios de Gestión Temporal de Bienes Culturales: Una Propuesta Para su Rescate y Puesta en Valor. El caso de los Inmuebles Prehispánicos” (YUPANQUI ALVAREZ, 2016); para obtener el grado de Magister en Derecho de la Empresa por la Pontificia Universidad Católica del Perú. El objetivo principal es proponer que estos convenios de gestión temporal de bienes inmuebles culturales prehispánicos, signifiquen ser una solución para alcanzar una revaloración de estos inmuebles culturales bajo una constante participación entre el Estado y el particular. La principal conclusión que el autor aborda es, la existencia de convenios, a través de los cuales el Estado otorga a otras entidades públicas y/o privadas, el poder de administración sobre determinados componentes de un bien inmueble de carácter prehispánico, para contribuir a la protección, investigación, conservación, restauración, exhibición, difusión y/o puesta en valor sostenible de estos bienes culturales, logrando de esta manera incluir la administración de servicios complementarios según los alcances que determine el Ministerio de Cultura en los respectivos Convenios de Gestión Cultural. La vinculación del trabajo referenciado al presente es el sentido que si bien es cierto la existencia de estos convenios de gestión temporal coadyuvan al rescate y puesta en valor de los bienes inmuebles declarados como patrimonio cultural, entonces es posible también la creación de otros mecanismos y herramientas que nos ayuden a obtener un medio idóneo con el cual podamos realizar la respectiva

conservación y mantenimiento de las casonas del centro histórico de la ciudad de Trujillo.

GARAY ARGANDOÑA Rafael A.; ROMERO ESCALANTE Mirella W. (2014); “Análisis de la Conservación de las Casonas Coloniales en el Centro Histórico de Lima”; Artículo extraído de la Revista de la Universidad Alas Peruanas (W., 2014). El objetivo principal que estos autores señalan es explorar los efectos de las casonas coloniales en el turismo cultural y como esta conservación afecta el desarrollo del turismo cultural. La principal conclusión a la que arriban estos autores es las casonas que son bienes inmuebles declarados como patrimonio cultural de la nación, cubren la mayor parte de la distribución de monumentos en el Centro Histórico de la ciudad Lima. Además señalan que en cuanto al nivel de deterioro de los monumentos, en su gran mayoría están por colapsar como consecuencia de no darles el mantenimiento que les corresponde. La vinculación del referido trabajo de investigación con lo planteado en nuestro proyecto de investigación es en que de la misma manera ocurre en nuestra ciudad de Trujillo, ya que podemos apreciar a simple vista que determinados bienes inmuebles declarados como patrimonio cultural están al borde del colapso por la falta de mantenimiento y la intervención de los organismos competentes del Estado y es por eso que desde ya constituyen un peligro eminente para los transeúntes.

MEGO ARMAS, Indira A. (2015). “Limitaciones en la Implementación de Políticas Públicas en el Complejo Arqueológico Chan Chan en el periodo 2007 – 2013”; para optar el título de Magíster en Ciencia Política y Gobierno con mención en Políticas Públicas y Gestión Pública por la Pontificia Universidad Católica del Perú. El objetivo principal que plantea la autora es analizar aplicación de la política pública de creación del Proyecto Especial Complejo Arqueológico Chan Chan y la ejecución de los proyectos en un periodo de siete años (entre 2007 y 2013) (A., 2015). La principal conclusión que la autora aborda es que después de un largo trabajo, se dio la aprobación del Plan Maestro para la Conservación y Manejo del Complejo

Arqueológico, Chan Chan, el cual estaba en un escenario coyuntural tanto político como institucional, por lo tanto no lograba la manera de poder definir políticas culturales precisas para el manejo de estos sitios patrimoniales. La vinculación del trabajo referenciado al presente es bajo la concepción que, con la creación del Proyecto Especial Complejo Arqueológico Chan Chan y la Unidad Ejecutora que fueron políticas de Estado transcendentales en la intervención de conservación de Chan Chan, se pudo lograr con los resultados antes esperados. Ante la eficacia de este proyecto, hemos decidido realizar un gran estudio sobre un tema similar que consiste en descubrir e implementar de mecanismos o herramientas que nos den como resultado la solución a la falta de mantenimiento y conservación de las casonas que se encuentran en un muy mal estado ya sea por parte de los propietarios o la inacción de los organismos competentes del Estado, que de por sí ya ocasionan una vulneración al derecho a la vida e integridad personal de los ciudadanos.

1.3. MARCO TEÓRICO:

CAPÍTULO I

PATRIMONIO CULTURAL

En el Primer Capítulo de nuestro trabajo se desarrollará la definición de lo que realmente significa Patrimonio Cultural de la Nación, así mismo cuán importante es la correcta preservación y salvaguarda de los mismos para evitar que estos queden en el olvido o que su deterioro los lleve a su destrucción.

1.1 HISTORIA Y DESARROLLO DEL PATRIMONIO CULTURAL

Luego de transcurrida la 2da Guerra Mundial, fue el hombre quien tomó conciencia sobre la magnitud e importancia de los valores del Patrimonio Cultural vinculando a éste como parte de su identidad. (INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA, 2007) Es así como los resultados de esta guerra, fueron los que crearon una realidad social en la que las personas no se reflejaban ni se sentían identificados con el Patrimonio Cultural; producto de este fenómeno, fueron los pueblos quienes se vieron en la necesidad de recuperar su razón de ser, iniciando la búsqueda de sus orígenes, de su identidad y aquella esencia individual y colectiva.

Surge así una nueva actitud que se fue extendiendo en la comunidad internacional: el inicio de una política de rescate del pasado, de revaloración de los restos históricos, artísticos y culturales, de definiciones conceptuales y de búsqueda de la identidad como un punto de referencia que le permita a los hombres identificarse con un lugar o una parte de la historia. (INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA, 2007) Como consecuencia de aquel ejercicio de característica intelectual y política, se llegó a la conclusión de que el Patrimonio Cultural se conforma a través de aquellos elementos sobre los cuales se puede construir y definir una identidad basada en el conocimiento, el valor del respeto, el

estudio y la custodia de dicho patrimonio. Esto se puede expresar de una mejor manera, la cual significa que la identidad únicamente es posible y se manifiesta a través del Patrimonio Cultural.

1.2. DEFINICIÓN DE PATRIMONIO CULTUAL

Entendemos entonces que nuestro Patrimonio Cultural no consta solo de objetos del pasado ni de las grandes o pequeñas obras que nos legaron sociedades y generaciones ya desaparecidas. Sino que al contrario, es mucho más que eso, pues engrandece y enriquece ya que a lo largo de nuestra historia, se van incorporando costumbres, celebraciones, objetos, creencias, tradiciones, bailes, cantos, lenguas, técnicas, modas, usos y costumbres y hasta expresiones o modismos, al igual que elementos ajenos que se procesan, adaptan y aceptan; todo ello constituye el patrimonio de una cultura viva. (INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA, 2007)

Es así como, La Convención de la UNESCO (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura), en su 17° reunión que fue celebrada en París del 17 de octubre al 21 de noviembre del año 1972, la misma que hace referencia a la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural, incorpora dentro del concepto patrimonio cultural “a los monumentos, obras arquitectónicas, de escultura o de pintura monumentales, elementos o estructuras de carácter arqueológico, inscripciones, cavernas y grupos de elementos, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia”. (UNESCO, 1972)

En el Perú, la tutela del patrimonio cultural le corresponde al Ministerio de Cultura, el cual es un órgano del Poder Ejecutivo responsable de todos los aspectos culturales del país y ejerce competencia exclusiva y

excluyente, respecto a otros niveles de gestión en todo el territorio nacional; que tiene por misión la conservación y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación. (MINISTERIO DE CULTURA, s.f.) Es así que en el portal web del Ministerio de Cultura, se define el patrimonio como “la herencia de cualquier bien, ya sea material o inmaterial, que nuestros antepasados han dejado a lo largo de la historia y que se transmite de generación en generación”.

El Ministerio de Cultura tiene como tarea principal resaltar la importancia de la cultura en el desarrollo nacional y promover políticas que implican desde normatividades jurídicas hasta infraestructuras materiales, desde articulaciones con la sociedad civil hasta la intensa movilización de recursos simbólicos en la activación de procesos sociales y eventos culturales diversos. (MINISTERIO DE CULTURA, s.f.)

En la presente investigación nos vamos a referir a los bienes culturales inmuebles, los cuales han sido enumerados en el art. 1 de la Ley 28296 de la siguiente manera:

Los edificios, las obras de infraestructura, ambientes y conjuntos monumentales, centros históricos y demás construcciones, o evidencias materiales resultantes de la vida y actividad humana urbanos y/o rurales, aunque estén constituidos por bienes de diversa antigüedad o destino y tengan valor arqueológico, arquitectónico, histórico, religioso, etnológico, artístico, antropológico, paleontológico, tradicional, científico o tecnológico, su entorno paisajístico y los sumergidos en espacios acuáticos del territorio nacional.

La protección de los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, comprende el suelo y subsuelo en el que se encuentran o asientan, los aires y el marco circundante, en la extensión técnicamente necesaria para cada caso. (MINISTERIO DE CULTURA, 2010)

1.3. REGULACIÓN LEGAL DE LOS BIENES CULTURALES INMUEBLES

Para el presente trabajo de investigación, es importante hacer referencia sobre el marco normativo que se encarga de la protección de los bienes culturales, pero para lo cual debe dejarse constancia de que no se trata de todo un conjunto de normas, sino de aquellas que han sido revisadas y consideradas más oportunas e imprescindibles.

1.3.1. LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ: (CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, 1993)

Nuestra Constitución Cultural Peruana hace la siguiente distribución en sus artículos:

- **Artículo 2 inciso 8:** *“El Estado propicia el acceso a la cultura y fomenta su desarrollo y difusión”. Recoge el derecho fundamental a la cultura.*
- **Artículo 2 inciso 17:** *“Toda persona tiene derecho a participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación. Los ciudadanos tienen, conforme a ley, los derechos de elección, remoción o revocación de autoridades, de iniciativa legislativa y de referéndum.”*
- **Artículo 2 inciso 19:** *“Toda persona tiene derecho a su identidad étnica y cultural. El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación.”*
- **Artículo 14:** *“La educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad.... Los medios de comunicación social deben colaborar con el Estado en la educación y en la formación moral y cultural.”*

- **Artículo 18:** *“La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia.....”.*
- **Artículo 21:** *“Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado. La ley garantiza la propiedad de dicho patrimonio. Fomenta conforme a ley, la participación privada en la conservación, restauración, exhibición y difusión del mismo, así como su restitución al país cuando hubiere sido ilegalmente trasladado fuera del territorio nacional.”*

Si bien es cierto nuestra Constitución recoge determinadas normas que incluyen el reconocimiento de aquellos derechos fundamentales sobre la identidad cultural, pero además señala que el Estado tiene el deber de elaborar ciertas Políticas Culturales Constitucionales, a través de la educación y los medios de comunicación social; de la misma manera se debe buscar una partida presupuestaria que sea específica y útil que conlleve a lograr la promoción y difusión de las innumerables manifestaciones culturales en el territorio nacional.

1.3.2. LABOR DE LOS GOBIERNOS REGIONALES:

- **Artículo 47:** *“Funciones en materia de educación, cultura, ciencia, tecnología, deporte y recreación:*

a) *Formular, aprobar, ejecutar, evaluar y administrar las políticas regionales de educación, cultura, ciencia y tecnología, deporte y recreación de la región.*

L) *Proteger y conservar, en coordinación con los Gobiernos Locales y los organismos correspondientes, el patrimonio cultural nacional existente en la región, así como promover la declaración por los organismos competentes de los bienes culturales no reconocidos que se encuentren en la región” (LEY ORGÁNICA DE LOS GOBIERNOS REGIONALES, 2002).*

- **Artículo 190:** *“Las regiones se crean sobre la base de áreas contiguas integradas histórica, cultural, administrativa y económicamente, conformando unidades geoeconómicas sostenibles”. (CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, 1993)*
- **Artículo 192:** *“Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo. Son competentes para: (...) 7. Promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a ley. (CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, 1993)*

1.3.3. LABOR DE LOS GOBIERNOS LOCALES

- **Artículo 82: Educación, Cultura, Deportes Y Recreación.**
“Las municipalidades, en materia de educación, cultura, deportes y recreación, tienen como competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el regional las siguientes:

12. Promover la protección y difusión del patrimonio cultural de la nación, dentro de su jurisdicción, y la defensa y conservación de los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos, colaborando con los organismos regionales y nacionales competentes para su identificación, registro, control, conservación y restauración". (LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, 2003)

- **Artículo 91: Conservación De Zonas Monumentales.**

Las municipalidades provinciales, en coordinación con el Instituto Nacional de Cultura o a su solicitud, pueden establecer limitaciones especiales por la necesidad de conservación de zonas monumentales y de edificios declarados monumentos históricos o artísticos, de conformidad con las leyes sobre la materia y con las ordenanzas sobre protección urbana y del patrimonio cultural. (LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, 2003)

- **Artículo 195:** *"Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para: (...)*

6. Planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial.

7. Fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura local.

8. Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos

arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley. (CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, 1993)

- **Artículo 196:** *Son bienes y rentas de las municipalidades:*
 1. *Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad.*
 2. *Los tributos creados por ley a su favor.*
 3. *Las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos creados por Ordenanzas Municipales, conforme a ley.*
 4. *Los derechos económicos que generen por las privatizaciones, concesiones y servicios que otorguen, conforme a ley. (CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, 1993)*

1.4. MARCO LEGAL SOBRE LOS BIENES CULTURALES EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PERUANO:

1.3.1. LEYES:

- Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29164, Ley de promoción del desarrollo sostenible de servicios turísticos en los bienes inmuebles, integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 publicada el 22/07/2010, Ley de creación del Ministerio de Cultura.
- Ley N° 27972 publicada el 27/05/2003, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 27580 publicada el 06/12/2001, Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional

de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles.

1.3.2. REGLAMENTOS:

- Reglamento de la Ley N° 28296, Decreto Supremo N° 011-2006-ED.
- Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, publicado el 20/06/2013.
- Reglamento de Sanciones Administrativas por infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación aprobado por resolución Directoral N° 00005-2016-DCS-DGDP-VMPCIC/MC. (E.P. 5 de mayo de 2016).
 - Que tiene como finalidad establecer y regular el procedimiento administrativo sancionador para fijar la determinación de infracciones e imposición de sanciones por incumplimiento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
 - Se crea el Registro Único de Sanciones a cargo de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, en la que se consignara la información referida a la identidad del infractor, sal bien cultural afectado, resolución que impone la sanción, sanción impuesta y otros.

Si bien es cierto, en nuestro país existe una variedad de Patrimonio Cultural que nos identifica y nos hace sentir orgullosos al ver la trayectoria de estos de generación en generación, pero no sirve de nada cuando no se siembra conciencia de que estos pueden, por falta de conservación y/o

mantenimiento, quedar en el olvido o peor aún, que con el pasar del tiempo todo se destruya y perdamos parte de nuestra cultura. Es por eso que no solo nos basamos en sembrar en las personas el deber de cuidar nuestros bienes y cultura, sino que nuestro Estado, reconoce en su ordenamiento jurídico una gama de normas que protegen el Patrimonio Cultural, pero que solo se quedan en eso, en simples normas reconocidas las cuales fueron creadas con un propósito y hoy en día es triste ver de que no están cumpliendo su finalidad para la cual fueron establecidas, porque de no ser así, hoy en día no estaríamos tratando sobre esta problemática que día a día estas casonas en un muy mal estado de conservación ocasionan un peligro para las personas que viven en estas viviendas y los ciudadanos que todos los días transitan al borde de estas edificaciones.

Por lo tanto es momento de reevaluar el propósito de nuestras normas y verificar la eficiencia de las instituciones que fueron creadas para salvaguardar y proteger el Patrimonio Cultural.

CAPÍTULO II

DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL

2.1. DEFINICION:

El Derecho a la Integridad Personal, es un derecho fundamental, Constitucionalmente reconocido. Si bien es cierto, existen muchas definiciones sobre la Integridad Personal, y en la investigación de este trabajo se han comparado muchas definiciones, las cuales en su mayoría han sido interpretadas desde un punto de Derecho Penal, relacionando a la Integridad Personal con las torturas y violencias, tal como lo señala la CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS en su *“Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N° 10”*. De la misma manera la CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (Pacto de San José) en su artículo 5 también relaciona el Derecho a la Integridad Personal desde una perspectiva como anteriormente señalamos, es por eso que así en su mayoría, las definiciones y conceptos al hablar de Integridad Personal se acerca más al tema de violencias, torturas o privaciones de libertad.

Es por eso que en busca de una amplia y concreta definición sobre el Derecho a la Integridad Personal explicada desde una óptica del Derecho Constitucional, se ha arribado a la siguiente definición:

El derecho a la integridad personal tiene por origen el respeto debido a la vida y el sano desarrollo de ésta. (JOSE, 2007) Asimismo consiste en aquel derecho al resguardo de la persona en toda su dimensión, ya sea en el aspecto físico, psíquico o moral; así mismo el derecho a la integridad

personal también abarca el derecho a la seguridad personal y libertad de cada persona.

Ahora debemos ampliar un poco más lo último que se añade en la definición antes mencionada y es que al hablar del derecho a la integridad personal implica también a dos derechos fundamentales inmersos en uno solo el cual tenemos al primero, el derecho a la seguridad personal que es un verdadero derecho fundamental, razón por la cual los ciudadanos pueden demandar protección del Estado cuando quieran que su integridad personal no se vea afectada por ningún motivo (EL ESPECTADOR, 2009) y el segundo derecho es sobre la libertad personal que es un derecho de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre, y el reconocimiento de que sólo puede realizarse el ideal del ser humano libre y exento de temor (CUADERNILLO DE JURISPRUDENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS N° 8, 2010).

Al definir de esta manera lo que es Derecho a la Integridad Personal podemos apreciarlo desde una amplia perspectiva, entendida para el presente trabajo de investigación desde una óptica del Derecho Constitucional en toda su interpretación pues evidenciamos que el derecho a la seguridad personal y libertad son parte integrante del derecho a la integridad como ya lo venimos señalando y que la tutela de este derecho debe ser entendida en su totalidad.

2.2. NORMAS QUE AMPARAN EL DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL:

En el desarrollo de este presente trabajo de investigación, se ha visto importante considerar todo el conjunto de normas referentes al derecho a la vida y el sano desarrollo de esta, a la libertad, a la seguridad personal

y todos aquellos otros derechos que formen parte importante con el derecho a la integridad personal.

- **DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**
(NACIONES UNIDAS, 1948)
 - ✓ **Artículo 3:** *“Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”.*

- **CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS**
(OEA, 1969)
 - ✓ **Artículo 4. Derecho a la Vida.**
 - 1. *“Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente”.*
 - ✓ **Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal.**
 - 1. *“Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral”.*

- **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ** (CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, 1993)
 - ✓ **Artículo 2. Derechos fundamentales de la persona Toda persona tiene derecho:**
 - 1. *“A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece”.*

El derecho a la integridad personal tiene su reconocimiento expreso en el texto de nuestra Constitución Política, y adicionalmente las declaraciones antes mencionadas también lo reconocen entre los derechos fundamentales inherentes a la persona humana, los cuales deben ser jurídicamente tutelados.

1.4. TEORIAS RELACIONADAS AL TEMA:

1.4.1. LA TEORIA PATRIMONIALISTA de Huapaya Ramón: Esta Teoría presenta la existencia de un derecho de propiedad sui generis del Estado sobre los recursos naturales (HUAPAYA TAPIA, 2014), esta teoría posee determinados rasgos especiales que nos permiten aplicar con ciertas características el derecho privado sobre la propiedad. La presente teoría se sustenta en las normas que reconocen que los recursos del patrimonio natural le pertenecen al Estado, por ende también aquellos recursos de patrimonio cultural que no tengan propietarios, relacionamos esta teoría con el proyecto de investigación porque nos define que el Estado al tener el poder absoluto de propiedad y tratándose de difundir la identidad cultural puede tomar medidas para salvaguardar y conservar los bienes de su propiedad y que de tener propietarios lo envisten de historia, por lo tanto siempre debe velar por su protección.

1.4.2. LA TEORIA DEL DOMINIO EMINENTE de Vergara Blanco (VERGARA BLANCO, 2006): Establece que los recursos naturales al ser transferidos a particulares, pasan a convertirse en una propiedad regulada por el Derecho Privado, ante este caso, el Estado seguirá aun manteniéndose como el titular de un dominio eminente. El Estado al tener el derecho de propiedad sui generis debe custodiar los recursos tanto naturales como culturales pues su promoción y conservación dependen de este.

1.4.3. LA TEORIA DE DOMINIO PUBLICO de Huapaya Ramón: El autor antes mencionado, continua manifestando que el dominio público sobre los bienes, significa que éstos bienes de una u otra manera, se encuentran afectados, ya sea directa e inmediatamente al uso o servicio del llamado interés público. (HUAPAYA TAPIA, 2014), los bienes de dominio público se definen como “aquellos destinados al uso público como playas, plazas, parques, infraestructura vial, vías férreas, caminos y otros, cuya

administración, conservación y mantenimiento corresponde a una entidad; aquellos que sirven de soporte para la prestación de cualquier servicio público como los palacios, sedes gubernativas e institucionales, escuelas, hospitales, estadios (...)” (29251), entonces los bienes de dominio público, al poseer un carácter inalienable, no pueden constituir algún acto de disposición o gravamen.

1.5. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA:

¿De qué manera la intangibilidad de los bienes inmuebles del Centro Histórico de la Ciudad de Trujillo declarados Patrimonio Cultural de la Nación, vulnera el derecho a la vida e integridad personal de los ciudadanos?

1.6. JUSTIFICACIÓN

La intangibilidad de los bienes inmuebles declarados patrimonio cultural de la nación y su constitución como un peligro para el ciudadano, nace a partir de la falta de conservación de estos bienes por parte de los propietarios y autoridades competentes, la misma que acarrea un peligro evidente, como venimos señalando, al ciudadano a pie que transita a diario, poniendo en riesgo su integridad. Es bajo esta realidad que reconocemos que generará los siguientes impactos, un impacto social, toda vez que, la falta de conservación de estas edificaciones involucran no solo a las autoridades sino también a aquellos propietarios de las mismas y a la ciudadanía en general, un impacto cultural en el sentido que la latente pérdida de este patrimonio genera la pérdida de un parte de la historia no solo de la ciudad de Trujillo, sino también la pérdida de la historia de nuestro Perú; sumado a ello el impacto jurídico que trae consigo al poder observar vacío legales los cuales permiten muchas veces una interpretación heterogénea y cerrada por parte de las autoridades e instituciones competentes, muchas veces limitando la conservación de este patrimonio. Es por tal razón que, los beneficiarios directos de una mejora en la conservación de los bienes inmuebles declarados patrimonio cultural, resultan ser los mismos ciudadanos, al generarse la puesta en valor de estas edificaciones, la

conservación de las mismas, y la activa participación de las instituciones, cuya objetivo debe ser conservar estos vestigios históricos y que los mismos no constituyan a largo plazo un peligro. El proyecto de investigación que venimos trabajando resulta ser viable, puesto que, la mejora en la conservación de estos bienes inmuebles significaría no solo la protección de los mismos, sino también garantizar la protección de los ciudadanos. Reconocemos que una primera restricción que se tiene es normativa, toda vez que existen vacíos en cuanto a la conservación de los mismos, y como esto constituiría un cambio social, reconocemos que la adaptación tanto de los ciudadanos a una cultura de conservación y de las instituciones competentes de velar por dicha conservación y protección enfoca a un horizonte temporal del presente proyecto que será una ejecución de largo plazo.

1.7. HIPÓTESIS:

La intangibilidad de los bienes inmuebles del Centro Histórico de la ciudad de Trujillo declarados patrimonio cultural de la nación, vulnera el derecho a la vida e integridad de los ciudadanos a consecuencia de la deficiente conservación de los mismos por parte de los propietarios y de las autoridades competentes.

1.8. OBJETIVOS:

1.8.1. GENERAL:

- Determinar en qué manera la intangibilidad de los bienes inmuebles del Centro Histórico de la Ciudad de Trujillo declarados como Patrimonio Cultural de la Nación, vulnera el derecho a la vida e integridad personal de los ciudadanos.

1.8.2. ESPECIFICOS:

- Analizar los posibles vacíos dentro del marco normativo referente a la protección de los bienes inmuebles declarados patrimonio cultural.

- Demostrar que la intangibilidad de los bienes inmuebles declarados como patrimonio cultural del Centro Histórico de la Ciudad de Trujillo, constituyen un peligro al ciudadano.
- Conocer cuáles son los criterios o mecanismos que el Ministerio de Cultura utiliza frente a la intangibilidad de estos bienes inmuebles.
- Demostrar la posible inacción por parte del Ministerio de Cultura y el Gobierno Local, ante el peligro que ocasionan los bienes inmuebles declarados como patrimonio cultural del Centro Histórico de la Ciudad de Trujillo.

II. MÉTODO

2.1. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

El presente proyecto de investigación que se desarrollará es de tipo DESCRIPTIVA, entendido esto a que, se encaminará a detallar las características, contexto y las tendencias no establecidas de un objeto, todo esto porque se cuenta con una serie de bibliografías que nos ayudarán como fuentes para el desarrollo del presente proyecto que venimos mencionando; por lo tanto tiene la característica de ser netamente teórica, a su vez que goza de conceptos y teorías, las cuales ya han sido previamente desarrolladas y que en su oportunidad procuraremos sostener o refutar con la finalidad de llegar a una eficaz conclusión. Esto en razón de que el propósito del presente trabajo de investigación es determinar de qué manera la intangibilidad de los bienes inmuebles declarados como Patrimonio Cultural de la Nación, constituyen un peligro a la vida y la seguridad de los ciudadanos.

El diseño del cual se basa el presente trabajo de investigación, es tipo CUALITATIVO, porque nos permitirá básicamente recoger datos sin medición numérica, puesto que, se concentrará en una situación o fenómeno jurídico en particular que se describirá a partir de la utilización de herramientas tales como: la observación, entrevista y análisis de documentos; así como como de instrumentos como lo resultan ser la guía de observación, guía de entrevista.

Es por ello que este diseño de investigación con el cual trabajaremos la presente proyecto de tesis, servirá para una efectiva construcción del conocimiento, el mismo que dará la validez que el presente trabajo de investigación necesita, obteniendo de esta manera los resultados que permitirán brindar de confiabilidad a quienes pretendan ahondarse en este tema, ampliando cada vez este objeto de estudio como lo es Protección al Patrimonio Cultural.

Es en este sentido de ideas que, lo que se pretende con este diseño de investigación no es más que, buscar comprender esta realidad (el peligro que ocasionan estas casonas declaradas como patrimonio cultural por estar en un estado crítico) y cómo este hecho se ve relacionado con los sujetos, contexto y teorías.

2.2. VARIABLES:

El presente trabajo de investigación apunta a las siguientes variables:

- **Independiente:**

La Intangibilidad de los Bienes Inmuebles Declarados como Patrimonio Cultural.

- **Dependiente:**

La Vulneración del Derecho a la Integridad Personal de los ciudadanos.

Variable	Definición Conceptual	Definición Operacional	Dimensiones	Indicadores	Escala de Medición
VI: La Intangibilidad de los Bienes Inmuebles Declarados como Patrimonio Cultural	Disposición normativa que regula o limita la conservación y mantenimiento de los bienes inmuebles que son reconocidos como parte del legado cultural el mismo que promueve la identidad, respeto y valoración del patrimonio cultural, bajo una propuesta de puesta en valor de los mismos.	El desarrollo de esta variable partirá de un análisis de los trabajos previos que anteceden al presente; así también se realizará un análisis de la Ley N° 28296; del mismo modo, se revisará bajo derecho comparado, los mecanismos de protección de los bienes inmuebles declarados patrimonio cultural.	Marco normativo	Entrevista con expertos. Análisis del marco normativo. Búsqueda y análisis de libros.	NOMINAL
VD: Derecho a la Integridad Personal de los ciudadanos	El respeto de la vida, protección y desarrollo de la misma es el pilar fundamental del Estado, el garantizar un desarrollo libre de este derecho fundamental, inherente al ser humano y que se expande mucho más allá de una protección física o psíquica.	Para el desarrollo de la variable: Derecho a la Integridad Personal; será necesario la revisión de conceptos teóricos que permitan centrar y vincular ambas variables, además de ello, se analizará a través de la jurisprudencia, el tratamiento que recibe el derecho a la integridad personal; finalmente se deberá hacer un estudio de los alcances del derecho a la integridad personal, así como los agentes externos que contribuyen al mismo.	Definiciones teóricas. Análisis jurisprudencial	Análisis teórico. Búsqueda y análisis jurisprudencial.	NOMINAL

2.3. POBLACIÓN Y MUESTRA

Entendido que el objeto de estudio en el presente proyecto de investigación resulta ser de alcance nacional, la población que hemos usado para la realización de este presente trabajo de investigación se centró en aquellos propietarios de los bienes inmuebles declarados patrimonio cultural dentro del Centro Histórico de la Ciudad de Trujillo. Y por la naturaleza de investigación Descriptiva, no cuenta con una muestra específica, toda vez que nuestro trabajo no es posible otorgarle una medición exacta a partir de estadísticas.

2.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

TÉCNICA	INSTRUMENTO
OBSERVACIÓN	Guía de observación: <ul style="list-style-type: none">✓ Se realizó un análisis empírico del estado actual de las casonas que se encuentran dentro del centro histórico de Trujillo.✓ Se analizó el cuerpo normativo correspondiente a la los bienes declarados patrimonio cultural.
ENTREVISTA A ESPECIALISTAS	Guía de entrevista: <ul style="list-style-type: none">✓ Se entrevistó a 3 arquitectos expertos en la conservación de patrimonios culturales con lo que se determinaron el estado actual de las casonas declaradas como Patrimonio Cultural.✓ Se entrevistó a 2 expertos del Ministerio de Cultura, que nos dieron alcances sobre su actuación frente a los bienes inmuebles.✓ Se entrevistó a un experto en Derecho Constitucional el mismo que permitió reflejar, tanto la protección de estos bienes inmuebles, así como la protección personal por parte de las entidades competentes.✓ Se entrevistó a un propietario de los bienes inmuebles declarados patrimonio cultural dentro del Centro Histórico de la Ciudad de Trujillo, el que nos permitió enfocar desde la perspectiva como poseedor del bien inmueble.
ANÁLISIS DE DOCUMENTOS	<ul style="list-style-type: none">✓ Se analizó las convenciones y acuerdos internacionales correspondientes a la protección y conservación de los bienes declarados como Patrimonio Cultural.✓ Se analizó la legislación nacional que regula lo concerniente a la protección y conservación de los bienes declarados como Patrimonio Cultural.

2.5. MÉTODO DE ANÁLISIS DE LOS DATOS

Por la misma naturaleza del presente trabajo de investigación, no es posible que este pueda realizarse a través de métodos estadísticos, por lo tanto no puede abordarse dentro del desarrollo de la presente investigación. Por lo consiguiente, el presente trabajo se desarrolló contrastando las teorías relacionadas al tema y los instrumentos de recolección de datos – entrevistas que fueron validadas por el asesor y realizadas a los determinados expertos en la materia.

2.6. ASPECTOS ÉTICOS

Desde el planteamiento del presente proyecto de investigación, se procurará tener un mayor énfasis en la observación y cumplimiento de aquellos principios jurídicos y éticos que nos faciliten desarrollar la originalidad de la investigación que se realiza.

Por lo tanto, el presente trabajo de investigación se realizó, respetando los derechos de autor y propiedad intelectual, de los libros de textos y fuentes electrónicas que han sido consultadas para el desarrollo del presente trabajo de investigación que también fueron citadas de manera textual, tal como el autor lo plantea, siendo estas señaladas a través de referencias bibliográficas siguiendo el método APA.

III. RESULTADOS:

La obtención de los siguientes resultados del presente trabajo de investigación son aquellos nos dan la respuesta a los objetivos específicos preliminarmente señalados en esta tesis; para ello se ha utilizado el instrumento de recolección de datos – entrevistas, las mismas que han sido previamente validadas por el asesor, y aplicadas correctamente a los expertos en la materia; los cuales son los siguientes:

- 1)** Analizar los posibles vacíos dentro del marco normativo referente a la protección de los bienes inmuebles declarados patrimonio cultural.
- 2)** Demostrar que la intangibilidad de los bienes inmuebles declarados como patrimonio cultural del Centro Histórico de la Ciudad de Trujillo, constituyen un peligro al ciudadano.
- 3)** Conocer cuáles son los criterios o mecanismos que el Ministerio de Cultura utiliza frente a la intangibilidad de estos bienes inmuebles.
- 4)** Demostrar la posible inacción por parte del Ministerio de Cultura y el Gobierno Local, ante el peligro que ocasionan los bienes inmuebles declarados como patrimonio cultural del Centro Histórico de la Ciudad de Trujillo.

3.1. Respecto al análisis de los posibles vacíos dentro del marco normativo.

En relación al objetivo específico N° 1, análisis de los posibles vacíos dentro del marco normativo referente a la protección de los bienes inmuebles declarados patrimonio cultural, se empleó el instrumento de análisis de documentos ya que constantemente se ha estado leyendo e investigando en la respectiva legislación y normatividad del Patrimonio Cultural sobre la causa de la problemática materia de investigación en el presente trabajo, además se ha utilizado la Entrevista a un experto en la materia de Derecho Constitucional para que nos comparta su interpretación respecto a este punto, y a lo que se ha arribado como conclusión es que efectivamente existe un gran vacío legal en la

normatividad que ampara al Patrimonio Cultural, ya que nos encontramos con muchas normas que no se están cumpliendo o mejor dicho que no están siendo eficaces para el fin por el cual fueron creadas.

3.2. Respecto a demostrar que la intangibilidad de estos bienes inmuebles, constituyen un peligro al ciudadano.

En relación al objetivo específico N° 2, demostrar que la intangibilidad de los bienes inmuebles declarados como patrimonio cultural del Centro Histórico de la Ciudad de Trujillo, constituyen un peligro al ciudadano; se empleó el instrumento de la Entrevista dirigida a expertos en la materia, los cuales fueron un experto en Derecho Constitucional, tres arquitectos, la ex Directora del Ministerio de Cultura y sin olvidar mencionar que también se entrevistó a un propietario de una casona para llegar la conclusión de que efectivamente; estos bienes inmuebles al ser declarados como Patrimonio Cultural de la Nación, reciben una determinada característica llamada Intangibilidad, la cual evita que los propietarios o terceros puedan hacer determinadas acciones de conservación, reparación o restauración de sus propiedades sin antes solicitar la aprobación del Ministerio de Cultura; ante lo cual, este órgano estatal al dar una respuesta negativa, frena el mantenimiento de las casonas y esto produce un descuido que al pasar el tiempo estas edificaciones se van deteriorando más y más, llegando a estar en un estado crítico, el cual desde ya es muy peligroso para los ciudadanos que transitan día a día al pie de estas edificaciones, pues no se sabe si estas pueden colapsar pronto o aún más adelante.

3.3. Respecto a conocer los criterios o mecanismos que utiliza el Ministerio de Cultura.

En relación al objetivo específico N° 3, conocer cuáles son los criterios o mecanismos que el Ministerio de Cultura utiliza frente a la intangibilidad de estos bienes inmuebles, se empleó el instrumento de la Entrevista dirigida al mismo Ministerio de Cultura, dirigida también a expertos en la materia, los cuales fueron; un experto en Derecho Constitucional, tres arquitectos, la ex Directora del Ministerio de Cultura y un propietario que al dar respuesta a este objetivo se llegó a la siguiente conclusión; y es que los criterios o mecanismos que el Ministerio de Cultura utiliza no son razonables, porque el problema se basa en que éstos no se publican, no los publicitan, estos criterios están plasmados en las resoluciones tanto las que conceden como las que retiran, por lo tanto no está publicado en ninguna parte, además de eso muchas veces se individualiza cada inmueble o resto arqueológico pues no hay una lista de criterios que debería existir, esto es porque dentro del Ministerio, debo reconocer existe un mal manejo y aprovechamiento por parte de algunos funcionarios, colocando las trabas, entonces el propietario no sabe cuál será la respuesta por parte del Ministerio y eso hace que se frene la conservación de estos inmuebles.

3.4. Respecto a demostrar la posible inacción por parte del Ministerio de Cultura y el Gobierno Local.

En relación al objetivo específico N° 4, demostrar la posible inacción por parte del Ministerio de Cultura y el Gobierno Local, ante el peligro que ocasionan los bienes inmuebles declarados como patrimonio cultural del Centro Histórico de la Ciudad de Trujillo, se empleó el instrumento de la Entrevista dirigida a expertos en la materia, los mismos que fueron; el Ministerio de Cultura, un experto en Derecho Constitucional, tres

arquitectos, la ex Directora del Ministerio de Cultura y un propietario que indagando y con la opinión certera de los mismos, se llegó a la siguiente conclusión; el Ministerio de Cultura es un órgano encargado de velar por la protección, conservación, salvaguarda y difusión del Patrimonio Cultural, por lo tanto se crea una legislación especial encargada de regular muy bien este tema, pero de eso mismo se trata, de que solo se quedan en normas y no existen políticas culturales adecuadas para velar por nuestro Patrimonio cultural, se le otorga facultades al Ministerio de Cultura, pero este solo actúa como un apoyo técnico y nada más, mas eso no es suficiente ante el estado y problemática al que nos venimos enfrentando pues es hora de tomar otras medidas, además; es evidente que existe un mal manejo dentro del ministerio, y esto se debe a que los cargos del ministerio, no son cargos profesionales, son cargos de confianza, pues viene un nuevo ministro y coloca un nuevo personal, entonces nadie está haciendo carrera dentro de esto para manejar el patrimonio, por lo tanto no hay un manejo adecuado; esta nueva gente no conoce el tema, y cuando están ya entendiendo, entra nuevo gobierno y son cambiados, es por eso que no se puede dar una solución efectiva tratándose de un problema así.

3.5. FOTOGRAFÍAS QUE EVIDENCIAN EL ESTADO CRÍTICO EN EL CUAL SE ENCUENTRAN LOS BIENES INMUEBLES (CASONAS) DECLARADAS COMO PATRIMONIO CULTURAL.



Autor: Martin Abraham Ramírez Ruiz

Fachada de la casona ubicada en el Jr. Zepita cuadra # 6

En la presente imagen se puede apreciar el deterioro y mal estado en el cual se encuentra esta casona declarada como Patrimonio Cultural, que con el tiempo solo va deteriorándose y pronto quedará en el olvido.



Autor: Martin Abraham Ramírez Ruiz

Fachada de la casona ubicada en el Jr. San Martín cuadra # 7

En la presente imagen se puede apreciar el tan grave estado crítico que presenta esta casona declarada como Patrimonio Cultural, que no genera ningún sentimiento de identidad cultural, sino que al contrario está al borde del colapso, y más aún se puede apreciar a un transeúnte de edad avanzada que camina al borde esta edificación.



Autor: Martin Abraham Ramírez Ruiz
 Fachada de la casona ubicada en el Jr. San Martín cuadra # 8
 En la presente fotografía podemos evidenciar una vez más a una pareja que transita al borde de estas edificaciones catalogadas como Patrimonio Cultural, la cual es apreciable que se encuentra en un estado crítico ya que los balcones están apuntalados con palos y en toda la vía pública, esto para supuestamente prevenir que esta edificación no colapse.



Autor: Martin Abraham Ramírez Ruiz
 Fachada de la casona ubicada en el Jr. Independencia cuadra # 6
 Evidenciamos que muchas de las casonas, en su interior se encuentran en estado decadente, perdiéndose consigo el testimonio vivo de nuestra historia y cultura

Autor: Martin Abraham Ramírez Ruiz
 Fachada de la casona ubicada en el Jr. San Martín cuadra # 6
 Muchos de los bienes inmuebles del Centro Histórico están puestos en venta ya que sus propietarios no cuentan con los recursos suficientes para darle el mantenimiento y conservación.



IV. DISCUSIÓN DE RESULTADOS.

En este punto de nuestro trabajo de investigación, es preciso realizar la discusión de resultados, para lo cual se ha tenido como ayuda y guía nuestras teorías relacionadas al tema, las cuales procederé a explicar de qué manera sustentan el trabajo de investigación:

LA TEORIA PATRIMONIALISTA de Huapaya Ramón: Esta Teoría se sustenta en las normas que reconocen que los recursos del patrimonio natural le pertenecen al Estado, por ende también aquellos recursos de patrimonio cultural que no tengan propietarios, relacionamos esta teoría con el trabajo de investigación porque nos define que el Estado al tener el poder absoluto de propiedad y tratándose de difundir la identidad cultural puede tomar medidas para salvaguardar y conservar los bienes de su propiedad.

LA TEORIA DEL DOMINIO EMINENTE de Vergara Blanco: Establece que los recursos naturales al ser transferidos a particulares, pasan a convertirse en una propiedad regulada por el Derecho Privado, ante este caso, el Estado seguirá aun manteniéndose como el titular de un dominio eminente. El Estado al tener el derecho de propiedad sui generis debe custodiar los recursos tanto naturales como culturales pues su promoción y conservación dependen de este. Es así como se explica que si los recursos naturales que le pertenecen al Estado, este los puede transferir a particulares y así empiezan formar parte del Derecho Privado, de la misma manera existe el caso de que los bienes inmuebles al no tener propietarios y siendo de Derecho Privado, al pasar a ser del Estado se convierten en bienes regulados por el Derecho Público, como es el caso de que muchas casonas de tener propietarios, pasaron a ser propiedades de la beneficencia pública y ya es el Estado el que debe encargarse de velar por conservar y salvaguardar estos bienes.

De la misma manera al trabajar el marco teórico de nuestra tesis ha sido importante rescatar lo siguiente:

En el primer capítulo de nuestra tesis se estudia a fondo lo que es el Patrimonio Cultural, su origen, su historia a lo largo del tiempo, la importancia del valor de identidad que se nos deja de generación en generación con el legado cultural, junto a esto también hemos apreciado la creación de un ministerio encargado netamente de velar por la protección, conservación, salvaguarda y difusión de todos aquellos bienes integrantes del patrimonio cultural, y es allí donde a este ministerio se le otorgan determinadas facultades y potestades conjuntamente con la creación de una normatividad dirigida a proteger al patrimonio cultural.

En el segundo capítulo de nuestra investigación hemos desarrollado el tema del Derecho a la Integridad Personal y su interpretación desde una óptica del Derecho Constitucional, y es ahí donde hemos podido definir concretamente lo que significa y lo que lleva inmerso este Derecho a la Integridad Personal y la protección jurídica nacional y supranacional que este derecho tiene de por sí al ser un derecho fundamental y reconocido en diversos ordenamientos jurídicos; por lo tanto al relacionarlo con nuestra problemática debemos entender de que los ciudadanos día a día transitamos por las calles de nuestra ciudad al borde de estas edificaciones, las cuales por estar algunas de ellas en estado crítico por la falta de mantenimiento, ocasionados por trabas u otras razones, ponen en peligro la vida e integridad de los transeúntes.

Entonces ya reconociendo que tenemos un sistema articulado de normas jurídicas que amparan y protegen este patrimonio, debemos analizar si estas normas son efectivas o si el ministerio es eficaz al cumplir sus funciones, para lo cual hemos realizado las diversas entrevistas a expertos en la materia, los cuales fueron un experto en Derecho Constitucional, dos arquitectos particulares y un arquitecto por parte del Ministerio de Cultura, de la misma manera al no tener las respuestas asertivas y en el tiempo por parte del Ministerio de Cultura, también se decidió entrevistar a la ex Directora del Ministerio de Cultura quien gustosamente accedió, así mismo se consideró entrevistar a un propietario de estas casonas declaradas como Patrimonio Cultural de la Nación pues que mejor

respuesta u opinión de alguien que vive cotidianamente lidiando con este problema.

Así mismo como podemos apreciar en las imágenes, transitar al borde de estas edificaciones las cuales se encuentran en un estado muy crítico constituyen un peligro latente tanto para los que viven en dichos lugares como también para los ciudadanos transeúntes que día a día transitan al borde de estas edificaciones.

Como respuestas de estos expertos arribamos a lo siguiente: existen acciones técnicas que permiten perfectamente garantizar la estabilidad y nuevo uso de las casonas, el problema es el abandono en el cual se encuentran estos inmuebles, abandono por parte de los propietarios y de las instancias que tienen que ver con esto, entiéndase el ministerio de cultura y la municipalidad a través de la gerencia, pues la gerencia tampoco tiene ningún plan de protección de patrimonio cultural, y si tampoco los tiene el ministerio de cultura, entonces simple y llanamente estos inmuebles están sobreviviendo.

Dentro del Ministerio de Cultura hay una burocracia existente que es permanente y ha provocado que exista una suerte de desinterés por parte de los propietarios en conservar estos bienes inmuebles, muchas veces prohibiendo que se desarrollen proyectos que ayuden a la conservación de estos bienes, y como los costos de su mantenimiento son elevados, pues la gran mayoría de estas casonas, son dejadas al olvido, el propietario prefiere perderlo antes que conservarlo por las trabas que existen en la misma conservación; las cuales nos conllevan a que exista una clara vulneración pues el mal estado de estas casonas han conllevado a que signifiquen un peligro para todos, ya sea el propietario o el mismo transeúnte, un claro ejemplo del peligro al cual se hace referencia, es todo el jirón San Martín ya que claramente es visible el estado decadente en las que se encuentran estas casonas, es un estado de colapso de las mismas.

V. CONCLUSIONES:

- Una de las principales conclusiones a las cuales hemos llegado es que efectivamente la intangibilidad de los bienes declarados como Patrimonio Cultural de la Nación si vulnera el derecho a la vida e integridad personal de los ciudadanos que transitan al pie de estas edificaciones, ya que estos bienes se encuentran en un estado crítico que no se sabe cuánto más puedan resistir.
- Los criterios o mecanismos utilizados por el Ministerio de Cultura realmente no son razonables y esto se debe a que los criterios o mecanismos antes mencionados no son públicos, pues no existe nadie que los publique o publicite, ya que éstos están plasmados solo en las resoluciones que el ministerio emite tanto las que conceden como las que retiran, mas al no estar publicadas en ninguna parte y al no existir una relación publica es imposible saberlo.
- Existen muchas normas destinadas a la protección y conservación de los bienes declarados Patrimonio Cultural, mas no existen órganos encargados destinados a proponer y ejecutar verdaderas políticas culturales de rescate y puesta en valor de estas casonas, por lo tanto la labor del Ministerio de Cultura es demasiado reducida al solo autoconsiderarse como equipo técnico y no como realmente debería de ser.
- El Ministerio de Cultura al tener una burocracia existente, la cual es permanente, ha provocado que exista una suerte de desinterés por parte de los propietarios en conservar estos bienes inmuebles, muchas veces prohibiendo que se desarrollen proyectos que ayuden a la conservación de estos bienes, y como los costos de su mantenimiento son elevados, pues la gran mayoría de estas casonas, son dejadas al olvido, los propietarios prefieren perderlo antes que conservarlo por las trabas que existen en la misma conservación.

VI. RECOMENDACIONES:

- Se recomienda al Ministerio de Cultura a través de sus direcciones desconcentradas, que establezcan una lista uniformizada y publica de los criterios que se deben utilizar para los procesos de intervención en la conservación dentro de los bienes inmuebles declarados como Patrimonio Cultural.
- Se recomienda al Ministerio de Cultura y a los Gobiernos Locales un trabajo conjunto para establecer y ejecutar planes de protección y conservación de los bienes inmuebles declarados Patrimonio Cultural de Trujillo.
- Se recomienda a las casas de estudios (universidades) aplicar diseños metodológicos que abarquen la protección, conservación y puesta en valor del Patrimonio Cultural, las cuales permitan generar una identidad cultural en salvaguarda de estos bienes inmuebles declarados Patrimonio Cultural.
- Se recomienda a los gobiernos de turno apartar los tintes políticos de los llamados “cargos de confianza”, toda vez que permita desarrollar cargos de especialización y carrera dentro del Ministerio de Cultura en pro de contar con personal calificado que actúen adecuadamente frente a todo tema de conservación y protección de los bienes inmuebles declarados Patrimonio Cultural.

VII. BIBLIOGRAFÍA

1. 29251, L. (s.f.). *REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENES ESTATALES - LEY 29251*. LIMA.
2. A., M. A. (2015). *LIMITACIONES EN LA IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS EN EL COMPLEJO ARQUEOLÓGICO CHAN CHAN EN EL PERIODO 2007 - 2013*. LIMA: PUCP.
3. AMAT OLAZÁBAL, H. (10 de 07 de 2012). *PUNO CULTURA Y DESARROLLO*. Recuperado el 22 de 05 de 2017, de <http://punoculturaydesarrollo.blogspot.pe/2012/07/teoria-del-patrimonio-cultural.html>
4. CINU. (22 de 08 de 2002). *CENTRO DE INFORMACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS - CINU*. Recuperado el 22 de 05 de 2017, de <http://www.cinu.org.mx/eventos/cultura2002/unesco.htm>
5. COLOMBIA, M. D. (2010). *LEGISLACIÓN Y NORMAS GENERALES PARA LA GESTIÓN, PROTECCIÓN Y SALVAGUARDA DEL PATRIMONIO CULTURAL EN COLOMBIA: LEY 1185 Y SU REGLAMENTACIÓN*. BOGOTÁ. Obtenido de <http://www.mincultura.gov.co>
6. *CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ*. (1993). Recuperado el 25 de NOVIEMBRE de 2017, de *CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ*: <http://www.pcm.gob.pe/wp-content/uploads/2013/09/Constitucion-Pol%C3%ADtica-del-Peru-1993.pdf>
7. *CUADERNILLO DE JURISPRUDENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS N° 8*. (2010). SAN JOSE: CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Obtenido de <http://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/libertadpersonal5.pdf>
8. EL ESPECTADOR. (6 de FEBRERO de 2009). SEGURIDAD PERSONAL EN PALABRAS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL. *EL ESPECTADOR*, pág. 3. Obtenido de <https://www.elespectador.com/noticias/judicial/articulo115465-seguridad-personal-palabras-de-corte-constitucional>
9. HUAPAYA TAPIA, R. (2014). EL REGIMEN CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LOS RECURSOS NATURALES EN EL ORDENAMIENTO JURIDICO PERUANO. *REVISTA DE DERECHO ADMINISTRATIVO Y PROPIEDAD - CDA(14)*.

10. INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA. (NOVIEMBRE de 2007). *DOCUMENTOS FUNDAMENTALES PARA EL PATRIMONIO CULTURAL*. Recuperado el 16 de NOVIEMBRE de 2017, de DOCUMENTOS FUNDAMENTALES PARA EL PATRIMONIO CULTURAL:
https://www.cultura.gob.pe/sites/default/files/archivosadjuntos/2013/05/iii_documentosfundamentales.pdf
11. JOSE, G. M. (2007). EL DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL. *CENTRO DE SALUD MENTAL Y DERECHOS HUMANOS*.
12. JULIAN, S. (s.f.). TUGURIZACIÓN Y NECESIDADES DE HABITABILIDAD BÁSICA, RÉMORAS A LA COHESIÓN SOCIAL EN LATINOAMÉRICA. *CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS*. Obtenido de
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2873239.pdf>
13. *LEY ORGÁNICA DE LOS GOBIERNOS REGIONALES*. (18 de NOVIEMBRE de 2002). Recuperado el 25 de NOVIEMBRE de 2017, de LEY ORGÁNICA DE LOS GOBIERNOS REGIONALES:
<http://portal.jne.gob.pe/informacionlegal/Documentos/Leyes%20Org%C3%A1nicas/LEY%20ORG%C3%81NICA%20DE%20GOBIERNOS%20REGIONALES.pdf>
14. *LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES*. (26 de MAYO de 2003). Recuperado el 25 de NOVIEMBRE de 2017, de LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES:
<https://www.mef.gob.pe/es/por-instrumento/ley/6140-ley-n-27972/file>
15. MINISTERIO DE CULTURA. (15 de JULIO de 2010). *MARCO LEGAL DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL*. Recuperado el 20 de NOVIEMBRE de 2017, de MARCO LEGAL DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL:
<http://www.cultura.gob.pe/sites/default/files/archivosadjuntos/2016/08/marcolegalokversiondigital.pdf>
16. MINISTERIO DE CULTURA. (2016). *MINISTERIO DE CULTURA*. Recuperado el 22 de 05 de 2017, de
<http://www.cultura.gob.pe/sites/default/files/archivosadjuntos/2016/08/marcolegalokversiondigital.pdf>
17. MINISTERIO DE CULTURA. (s.f.). *MINISTERIO DE CULTURA*. Recuperado el 20 de NOVIEMBRE de 2017, de MINISTERIO DE CULTURA: <http://www.cultura.gob.pe/>

18. *NACIONES UNIDAS*. (DICIEMBRE de 1948). Recuperado el 25 de NOVIEMBRE de 2017, de NACIONES UNIDAS: <http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>
19. OEA. (1969). *ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS - OEA*. Recuperado el 25 de NOVIEMBRE de 2017, de ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS - OEA: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm
20. RAMOS PELTROCHE, H. F. (s.f.). *SISTEMA DE BIBLIOTECA - SISBIB*. Recuperado el 23 de 05 de 2017, de http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/Tesis/Human/Ramos_PH/enPDF/Cap3.pdf
21. UNESCO. (NOVIEMBRE de 1972). *CONVENCIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO MUNDIAL, CULTURAL Y NATURAL*. Recuperado el 16 de NOVIEMBRE de 2017, de CONVENCIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO MUNDIAL, CULTURAL Y NATURAL: <http://whc.unesco.org/archive/convention-es.pdf>
22. VERGARA BLANCO, A. (2006). EL PROBLEMA DE LA NATURALEZA JURÍDICA DE LA RIQUEZA MINERAL. *REVISTA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA*(173).
23. W., G. A. (2014). *ANÁLISIS DE LA CONSERVACIÓN DE LAS CASONAS COLONIALES EN EL CENTRO HISTÓRICO DE LIMA*. LIMA: UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS.
24. YUPANQUI ALVAREZ, S. G. (2016). *LOS CONVENIOS DE GESTIÓN TEMPORAL DE BIENES CULTURALES: UNA PROPUESTA PARA SU RESCATE Y PUESTA EN VALOR*. LIMA: PUCP.
25. LEY GENERAL DE PROTECCIÓN AL PATRIMONIO CULTURAL LEY N° 28296

VIII. ANEXOS

8.1. ENTREVISTAS:

ENTREVISTA AL DR. MANUEL LUJÁN TÚPEZ

EXPERTO EN DERECHO CONSTITUCIONAL

1. Desde su experiencia, ¿Considera Ud. que el Estado viene cumpliendo con su rol de proteger, conservar y mantener de los bienes declarados como Patrimonio Cultural de la Nación?

Limitadamente, el rol lo cumple solamente cuando sucede alguna catástrofe o eventualidad, no existe un programa permanente de ubicación o prevención de este tipo, y solamente cuando ocurre alguna excepcionalidad a algún bien patrimonial de uso histórico que se viene abajo, colapso entonces aparece una intervención más definitiva del estado aunado a eso los programas de recuperación de los bienes patrimoniales históricos la mayoría no tienen un financiamiento directo, sino que todos buscan financiamiento extranjero o privado para que pueda darse, incluso en la municipalidad metropolitana de lima la más importante, la han anexado aun programa que se llama “padrinazgo de balcones”, entonces las empresas que tienen algún apego al rescate de bienes culturales se hacen cargo como padrinos de estos balcones, encargándose de intervenirlos, de recuperarlos con la guía del ministerio de cultura

2. ¿Considera Ud. que el cuerpo normativo actualmente vigente, viene cumpliendo eficazmente el objeto de proteger y conservar estos bienes declarados como Patrimonio Cultural?

Ahí hay dos problemas, el primero de política pública y el segundo de práctica pública; en cuanto a la política pública la ley está diseñada para que todo bien declarado patrimonialmente no sea intervenido para conservarlo tal cual, pero no se ha diseñado una política pública para su recuperación. Porque son los dos grandes modelos arquitectónicos de los patrimonios culturales, el modelo conservacionista establece que una persona solamente puede mantener el bien como esta, entonces obviamente si fuera un balcón colonial, estos tienen madera que envejece por el

tiempo y se apolilla, lo único que hacen es ponerle insecticida para que la polilla no avance, pero si la madera se daña por completo y el balcón se cae no hacen nada. El otro modelo es el modelo restauracionista, en el modelo restauracionista si se interviene el bien; por ejemplo, en el mismo caso del balcón, el modelo restauracionista permitiría que el arquitecto cambie la madera podrida por madera nueva, manteniendo el mismo diseño arquitectónico; entonces esa política pública adoptada por la ley no es restauracionista sino únicamente conservacionista y por lo tanto en el tiempo los monumentos van a desaparecer, a menos que se invierta mucho en conservarlos tal cual estaban desde su origen cosa que es bastante difícil. Y si a eso lo aunamos a la práctica, una oficina que tiene escasos y limitados recursos que su poder de reacción es únicamente cuando ya sucedió un fenómeno de colapso, entonces tenemos una ley que no funciona.

Es ineficaz por el modelo que se ha adoptado, porque si hubiéramos adoptado un modelo restauracionista, creo por ejemplo que cualquier que es dueña de un solar antiguo, no tendría ningún problema en cambiar el barro por el cemento y mantener el solar el mismo solar como estaba, pero como esto no le está permitido; esta persona no tiene interés por mantener el solar porque prefiere que se caiga de viejo para que lo pueda vender, porque nadie va a querer vivir en un inmueble totalmente destruido.

3. ¿Cree Ud. Que la intangibilidad otorgada a los bienes inmuebles como Patrimonio Cultural de la Nación ocasionan trabas para su mantenimiento y conservación? ¿Consideraría Ud. que estas restricciones vulneran el derecho a la integridad personal del ciudadano transeúnte que camina al borde de estas edificaciones?

Como he mencionado, la política pública es la que se vuelve a la larga en una traba, porque al haber adoptado una política pública únicamente intervencionista al dueño de un inmueble no le interesa recuperarlo, porque recuperarlo significa invertir mucho dinero para hacer que la madera no envejezca, para hacer que la pared no se caiga, para hacer que el techo no envejezca, es casi como unas diez veces más de dinero que si le permitieran cambiar la teja por eternit, pero mantener el mismo modelo, entonces eso se vuelve a la larga una traba, porque ninguna persona está dispuesta a pagar diez veces más de lo que podría pagar, entonces a la larga que

ocurre que a la mayoría de propietarios de intangible lo que hacen es prefieren que lo intangible se desmorone por completo, colapse por completo, perdemos la obra histórica.

Desde luego, porque si tú tienes a un dueño de un solar antiguo que no está dispuesto a invertir una cantidad de dinero para hacer que la pared no caiga,

4. ¿Cuáles cree Ud. que deberían ser los mecanismos que el Ministerio de Cultura debería utilizar o tener como base para llevar a cabo la adecuada protección, conservación y difusión de los bienes inmuebles declarados como Patrimonio Cultural?

Primero tendría que empezar aplicando la ley como tal, la ley empieza con una fase de inscripción y registro de todo, un catastro nacional de todos bienes intangible, no existe, entonces eso para empezar debería existir. En segunda tendría que modificarse la legislación la posibilidad de la restauración en vez de la conservación. obviamente allí podría dejarse la discrecionalidad del ministerio de cultura y el gobierno local, pero hay que ser de mente mucho más abierta; por ejemplo, si lo que quiere conservar es una estatua, por ejemplo la estatua de la libertad, allí no permitiría la restauración, sino que se conserve, porque obviamente el mármol de carrara que la estatua contiene se pierde si quiero cambiarlo por cemento; sin embargo si estamos hablando del canal de Chavimochic, o incluso el canal Mochica que pasa por Baldivia en Huanchaco, que es de barro, y que todos los años genera el problema porque las personas han construido en medio del canal y entonces este canal de barro no detiene el agua y causa huaicos y causa malestar, en este punto no haría tanto problema y permitiría que el barro Mochica sea sustituido por cemento, seguiría siendo el canal con la misma forma que tenía el canal, o sea abriría que utilizar la ponderación y la razonabilidad, y tercero abriría que facilitar, por eso es importante, porque no es lo mismo que tú tienes a una persona viviendo en un inmueble, sin dinero una persona pobre, en la cual el estado tiene que intervenir bastante, que una persona adinerada, que no le interesa demasiado a la cual si puedes hacerlo participe de la intervención,

5. ¿Considera usted que los criterios utilizados por el Ministerio de Cultura y el Gobierno Local frente a la intangibilidad de los bienes declarados como patrimonio cultural son razonables?

Para empezar el problema, es que no son razonables, pero hay un defecto mayor, que no los publican, no los publicita, estos criterios están plasmados en las resoluciones tanto las que conceden como las que retiran, pero esto no está publicado en ninguna parte, entras al ministerio de cultura y no encuentras una relación, entonces cómo podríamos saberlo, y no es razonable precisamente por todo lo que he mencionado.

ENTREVISTA ARQ. LUIGUI MOYA AVALOS

EXPERTO EN LA MATERIA DE ARQUITECTURA

1. A partir de su experiencia, ¿cómo evalúa el estado actual de los bienes inmuebles (casonas) de la zona monumental de la Ciudad de Trujillo declaradas como patrimonio cultural de la nación?

Actualmente existen pocos arquitectos especialistas en lo que es conservación si bien es cierto el trabajo de ellos no es reconocido a través de los medios, no es publicitado, es un trabajo interno, porque cada casona es una propiedad privada a pesar de que se declare como un Patrimonio de la Nación; sin embargo, solamente las casonas cuyos propietarios tienen el dinero suficiente para poder darle mantenimiento ejecutan esa conservación, el resto de inmuebles que son patrimonios, lamentablemente no han sido intervenidos por la falta de presupuesto; esto va a nivel del gobierno central, pues es muy tedioso, si por ejemplo un propietario quiere hacer un mejoramiento de su local del Centro Histórico, no puede hacerlo porque infringiría muchas normas tediosas, complicadas, otro ejemplo de ello es que, para poder hacer una intervención dentro del Centro Histórico, como todo se maneja desde el gobierno central demora un año a más, en gestionar un tipo de intervención, es por ello cuando van por el Jirón San Martín o Jirón Bolívar, se observa algunas casonas que están contrapuestas con maderos y esto está a la vista de la gente, lamentablemente no nos ayuda como un perfil atractivo, a pesar de que el centro histórico tiene sus sitios atractivos; sin embargo, esas zonas son las que desmerecen, es por ello -como vengo explicando-, es tema de presupuesto, los propietarios no tienen el dinero, y lo único que les queda es colocar estos maderos, ante un terremoto, creo que el Centro Histórico desaparecería, salvo a mi parecer las Iglesias, porque estas son construcciones de paredes anchas, un aproximado del 85% del centro histórico, entre inmuebles declarados patrimonio o no, se perderían dentro del centro histórico. Estamos frente a dos situaciones, dinero y la normativa que el Ministerio de Cultura tiene que es muy enemiga de esto. Es por ello que hay programas como "Recuperando el Centro Histórico", que significa proponer a los inversionistas que mejoren la casona desde su cimentación y a partir del segundo o tercer piso, disponer para sus usos comerciales.

- 2. ¿Considera usted que el estado actual de aquellos bienes inmuebles (casonas) en evidente situación crítica, significan un peligro al derecho a la integridad física de los transeúntes que caminan junto a estos bienes?**

Es evidente, nosotros pagamos impuestos para que se hagan obras; sin embargo, tenemos que recurrir a un seguro adicional para estar seguros, no sabemos si al caminar por el centro histórico nos caerá un muro o balcón, creemos muchas veces que la intervención con poco presupuesto, ya se hizo mucho; muchas veces no se considera dentro de los presupuestos de intervención dentro del centro histórico lo concerniente a la limpieza total de lo que signifique limpiar no solo el lado intervenido sino también lo aledaño.

- 3. ¿Cree usted que la intangibilidad de los bienes inmuebles declarados patrimonio cultural de la zona monumental de la ciudad de Trujillo, significan un freno para la conservación y protección de estos mismos?**

En correlación con las anteriores preguntas, la débil gestión por parte del Estado para la conservación, existen muchas trabas cuando se interviene un local del centro histórico, y ciertamente la mayoría de arquitectos no quieren intervenir el centro histórico, por el temor de que el proyecto se va aplazar, de lo que se había calculado dentro de un plazo menor, se aplaza, y eso genera incomodidad; muchas veces, las intervenciones lo hacen de noche, evitan colocar cualquier tipo de material producto de la intervención de la casonas, es decir no dejan afuera los agregados, porque están protegiendo, si pasa ello, si es evidente que están construyendo y por decir pasan quienes son los que lideran lo concerniente a la supervisión del centro histórico, te van a multar, y las multas que se imponen son elevadas, pareciera que estamos frente a algo oscuro, la estabilidad de los funcionarios, muchas veces significan un freno para lograr una efectiva intervención.

ENTREVISTA AL ARQUITECTO ERNESTO MARMANILO CASAPINO

EXPERTO EN LA MATERIA DE AQRUITECTURA

1. A partir de su experiencia, ¿cómo evalúa el estado actual de los bienes inmuebles (casonas) de la zona monumental de la Ciudad de Trujillo declaradas como patrimonio cultural de la nación?

El estado de conservación de los inmuebles, es una parte negativa de la conservación del patrimonio, en este momento un 10% de los inmuebles han sido intervenidos, en condiciones óptimas para ser habitados, en el centro histórico de Trujillo, aproximadamente tenemos 200 inmuebles declarados monumentos, de estos solo 20 casas están en buen estado, el resto están en estado de riesgo y en otros en estado de abandono, pero eso no significa que tengan que desaparecer, sino más bien están en un estado que puedan ser recuperados, existen acciones, técnicas que permitan perfectamente garantizar su estabilidad y su nuevo uso, por lo tanto no es en ningún momento una situación de atemorización, el problema es el abandono en el cual se encuentran estos inmueble, abandono por parte de los propietarios y de las instancias que tienen que ver con esto, entiéndase el ministerio de cultura y la municipalidad a través de la gerencia, la gerencia no tiene ningún plan de protección de patrimonio cultural, el ministerio de cultura tampoco, entonces simple y llanamente estos inmuebles están sobreviviendo. Hay un hecho particular, hemos pasado dos incidentes del fenómeno, uno en 1998 y el otro este año, que han sido relativamente fuertes y similares, los lugares por los que han trascendido que es el Jirón San Martín y el Jirón Independencia, no han sufrido daño, a pesar de estar en estado grave, lo que nos da a entender que estas casas han sobrevivido a 200 años de historia, lo que demuestra que estas pueden ser perfectamente trabajadas. Estas casas tienen un valor testimonial, son monumentos, pero no monumentos en el caso del tamaño, sino en el significado y tiene una resolución de reconocimiento como tal, a través de una resolución suprema, que se da en los años 80, o por resolución ministerial, o por resolución directoral que firmara en su momento el director del instituto nacional de cultura, pasando a formar de la propiedad cultural de la nación, pero físicamente tienen un propietario y es aquí donde nace el conflicto, entonces aquí es donde se amara el nudo del conflicto, porque los propietarios no tienen los recursos y las instituciones gubernamentales no hacen nada para salvaguardar estas propiedades.

2. ¿Considera usted que el estado actual de aquellos bienes inmuebles (casonas) en evidente situación crítica, significan un peligro al derecho a la integridad física de los transeúntes que caminan junto a estos bienes?

Definitivamente, todo edificio que está en mal estado es un daño a la persona que transita por la calle, estos inmuebles son una daño para la población que vive y para las personas que transitan, es el derecho al libre tránsito, las personas tienen que tener el derecho al libre tránsito, las ciudades son para ser vividas, para ser transitada, y este tránsito tiene que ser con toda la seguridad, por ese lado, la parte de la seguridad ciudadana no está controlada, y no solamente que se caiga el inmueble, sino para la gente que transita por ahí, los daños que existen a través de la delincuencia, del mal manejo del el transito vehicular, por eso es que en muchas ciudades se genera calles peatonales entonces ya no hay un conflicto entre el peatón y el vehículo, de una u otra esto sigue siendo una amenaza mientras no sea corregido, mientras no se intervenga en el inmueble, puede haber un sismo y se cae aplastando a los transeúntes, puede pasar un carro con un determinado tonelaje causa una vibración produciendo que se caiga un balcón, ya tenemos experiencia de ello en el Jirón San Martin, puede caerse una cornisa en la cabeza de una persona, quien sería responsable, ahora no solamente el responsable, sino también con la persona que sufre el daño, que sucede si pasa un carro y cae sobre el vehículo, que es lo que sucede, entonces estamos frente a un vacío, el mismo que debía ser cubierto por la gerencia de la municipalidad, sin embargo, el municipio no ha hecho nada, han aplicado medidas que simplemente agravan el daño de los inmuebles; deberían aplicar medidas más técnicas, por ejemplo que prohíban el acceso por una calle, apuntalar los inmuebles, dar una señalización por otro sector, mostrar que las acciones son más técnicos.

3. ¿Cree usted que la intangibilidad de los bienes inmuebles declarados patrimonio cultural de la zona monumental de la ciudad de Trujillo, significan un freno para la conservación y protección de estos mismos?

El reconocimiento de monumento no es un premio, es una responsabilidad, muchas personas piensan que el reconocimiento de monumentos es un premio y que la persona deja su propiedad; entonces el ministerio y todas las instancias del caso deben manejar dentro de esa visión, para evitar que hayan esos freno, sin embargo el Ministerio de Cultura está mal manejado, aquí no permite que uno coloque un

sticker, eso no dice la norma, hay un desconocimiento de cómo debe apoyar, si este es un elemento que tiene la denominación de cultura, el ministerio como promotores de cultura deben apoyar, existe a un mal manejo dentro del ministerio, y esto a que se debe, a que los cargos del ministerio no son cargos profesionales, son cargos de confianza, viene un nuevo ministro y coloca un nuevo personal, entonces nadie está haciendo carrera dentro de esto para manejar el patrimonio, entonces no hay un manejo adecuado; esta nueva gente no conoce el tema, y cuando están ya entendiendo, entra nuevo gobierno y son cambiados.

La intervención del estado cuando reconoce a una casa declarada como monumento, muchas veces los propietarios no quieren que sean declaradas monumentos porque después no se les va a permitir tocar, lo que el estado debe hacer es tejer un puente que permita un entendimiento y genere un apoyo a los propietarios, así podría evitarse el problema que estas casas sean derrumbadas.

Si nosotros no damos una medidas legales y técnicas de protección a estos edificios, estos van a terminar desapareciendo, van hacer una desaparición provocada, perdiendo la ciudad estos vestigios, volviéndose la ciudad despersonalizada.

ENTREVISTA DIRIGIDA AL MINISTERIO DE CULTURA Y A LA ARQUITECTA

MELISSA ZELADA

EXPERTOS EN LA MATERIA LEGAL Y DE ARQUITECTURA

- 1. Desde su experiencia, ¿Considera Ud. que el Estado viene cumpliendo con su rol de proteger, conservar y mantener de los bienes declarados como Patrimonio Cultural de la Nación?**

Según el artículo V de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, “*Los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico regulado en la presente Ley. El Estado, los titulares de derechos sobre bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación y la ciudadanía en general tienen la responsabilidad común de cumplir y vigilar el debido cumplimiento del régimen legal establecido en la presente Ley*”.

El estado a través del Ministerio de Cultura en sus diferentes áreas vienen trabajando constantemente para cumplir con lo especificado en la Ley antes citada; sin embargo se tiene como principal adversario a una parte de la ciudadanía en general, que lejos de participar en la protección de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, como es su responsabilidad según lo mencionada en la ley citada líneas arriba, genera la destrucción de los bienes culturales, por lo que la labor del Estado para proteger, conservar y mantener los bienes declarados como Patrimonio Cultural de la Nación es difícil.

- 2. ¿Considera Ud. que el cuerpo normativo actualmente vigente, viene cumpliendo eficazmente el objeto de proteger y conservar estos bienes declarados como Patrimonio Cultural?**

El cuerpo normativo vigente está amparado en la Constitución Política del Perú, Código Penal – Decreto Legislativo Nro. 635, La Ley N°28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, Ley Orgánica de la Policía Nacional del Perú – Ley 27238 y su reglamento, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley 27867, Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, Ley de los Delitos Aduaneros – Ley 28008 y otros.

La normativa señalada busca proteger todos los Bienes Culturales integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; desde el Ministerio de Cultura se busca que esta normativa se cumpla, sin embargo la eficacia del cumplimiento de la normativa señalada, no depende de un solo actor, sino de un conjunto de actores en los diferentes estamentos del estado.

- 3. ¿Cuáles son los mecanismos que el Ministerio de Cultura utiliza para llevar a cabo la protección, conservación y difusión de los bienes inmuebles declarados como Patrimonio Cultural? ¿Cree Ud. que la aplicación de estos mecanismos han dado resultados eficaces?**

Los mecanismos que el Ministerio de Cultura aplica giran alrededor de las áreas programáticas de acción sobre las cuales el Ministerio ejerce competencia, funciones y atribución para el logro de los objetivos y metas del estado, estas áreas son: a) Patrimonio Cultural de la Nación, Material e Inmaterial, b) Creación cultural contemporánea y artes vivas, c) Gestión cultural e industrias culturales y d) Pluralidad étnica y cultural de la Nación. En cada área de acción se aplican diferentes tipos de mecanismos.

- 4. ¿Cree Ud. Que la intangibilidad otorgada a los bienes inmuebles como Patrimonio Cultural de la Nación ocasionan trabas para su mantenimiento y conservación? ¿Consideraría Ud. que estas restricciones vulneran el derecho a la integridad personal del ciudadano transeúnte que camina al borde de estas edificaciones?**

Intangibilidad significa que no se puede destruir o dañar, esta condición ha permitido que se pueda proteger, conservar y mantener los Bienes Inmuebles tanto Históricos como Arqueológicos. La intangibilidad no obstruye el mantenimiento y conservación, por el contrario, busca ayudar al mismo, si no existiera esta condición, gran parte de nuestro Patrimonio Cultural ya no existiría lo cual significaría una gran pérdida cultural para nuestro País.

Sobre el derecho a la integridad personal del ciudadano, se debe indicar que existen edificaciones históricas que por su abandono y destrucción afectan la seguridad de

los transeúntes, sin embargo se debe aclarar que estos edificios históricos, no son propiedad del Estado, son de propiedad privada y como tal la responsabilidad de proteger y conservar su bien inmueble le corresponde al Propietario tal como se indica en la Ley N°28296. El Estado no puede invertir dinero en propiedad privada, ya que esto significaría malversación de fondos; ante esta situación, el estado viene buscando mecanismos en coordinación con sus diferentes estamentos como son ministerios, municipalidades, etc, para ayudar a los propietarios en el cuidado de sus propiedades declaradas como Monumentos Históricos.

5. ¿Considera usted que los criterios utilizados por el Ministerio de Cultura y el Gobierno Local frente a la intangibilidad de los bienes declarados como patrimonio cultural son razonables?

Creo yo que tanto el Ministerio de Cultura y los Gobiernos locales deben trabajar siempre coordinadamente para la protección de la intangibilidad de los bienes declarados como Patrimonio Cultural de la Nación; los criterios que se apliquen para lograr este fin pueden ser varios desde charlas educativas a la población para el cuidado y protección de nuestros bienes culturales hasta la intervención de la justicia en la recuperación de los mismos.

6. ¿El ministerio de cultura a través de su dirección desconcentrada de cultura viene cumpliendo con el fin de proteger y conservar los bienes inmuebles declarados patrimonio cultural?

Si.

7. ¿Cuáles son las políticas conservacionistas que el Ministerio de Cultura trabaja con el fin de proteger y conservar los bienes inmuebles declarados patrimonio cultural de la zona monumental de la ciudad de Trujillo?

Creo yo que las políticas están basadas en buscar impulsar programas que ayuden a proteger y conservar la Zona Monumental de Trujillo, por ejemplo actualmente se viene impulsando el programa piloto “Altura para la Cultura”, el cual busca la recuperación de los Bienes Inmuebles y áreas urbanas declaradas, es decir se

busca su restauración, conservación y puesta en valor para que estos permita dinamizar la economía de la Zona Monumental de Trujillo, lo que significaría su revitalización.

8. Desde su experiencia, ¿Cuáles son los criterios que utilizan para la evaluación, protección y conservación de los bienes inmuebles declarados patrimonio cultural?

Los criterios están basados en:

- Identificar y valorar el significado cultural de un bien inmueble histórico para su declaratoria y protección.
- Identificar y evaluar la importancia y significado del patrimonio histórico inmueble, lo cual muchas veces incluye los muebles y las obras de arte como es el caso de las iglesias.
- Identificar y evaluar el entorno y el paisaje asociado a un bien inmueble cultural, para entender la contribución del mismo, su paisaje y emplazamiento tiene que ser valorado, conservado y gestionado.
- Desarrollar criterios de prevención, formar equipos multidisciplinarios, buscar aplicar metodologías apropiadas para la conservación de un bien inmueble.
- Realizar continuas inspecciones para brindar asesoramiento a los propietarios en el cuidado y protección de los bienes inmuebles.
- Supervisar las intervenciones en los bienes inmuebles históricos, buscando se respete la autenticidad e integridad del mismo.

9. A partir de su experiencia, ¿cómo evalúa el estado actual de los bienes inmuebles (casonas) de la zona monumental de la Ciudad de Trujillo declaradas como patrimonio cultural de la nación?

Si bien existen inmuebles declarados en alto riesgo por su condición de vulnerabilidad debido al abandono y destrucción por parte de sus propietarios y/o

inquilinos, también existen muchos otros inmuebles en buen estado de conservación que identifican a la ciudad de Trujillo.

Creo yo que el objetivo de todo profesional vinculado con el Patrimonio Cultural de la Nación, es motivar, enseñar a las personas el valor de nuestro patrimonio y el valor no solo cultural que se tiene sino también económico y social que se puede alcanzar. De ahí la meta de buscar rescatar no un inmueble, sino toda la Zona Monumental de Trujillo, lo cual si es posible con la voluntad no solo de autoridades, sino de todo el público en general y eso empieza con la motivación e identificación de cada uno de nosotros con nuestro pasado histórico.

10. ¿Considera usted que el estado actual de aquellos bienes inmuebles (casonas) en evidente situación crítica, significan un peligro al derecho a la integridad física de los transeúntes que caminan junto a estos bienes?

Por supuesto que es un peligro para la integridad de los transeúntes. Por eso creo yo se deben aplicar sanciones drásticas para aquellos propietarios que ponen en situación de riesgo de desplome sus inmuebles. Dichas sanciones no corresponden solo al Ministerio de Cultura, también participan las autoridades locales como municipalidades, la policía e incluso el poder judicial. El trabajo de inspección para la seguridad de las personas siempre es coordinado con las diferentes instituciones involucradas.

**ENTREVISTA DIRIGIDA AL PROPIETARIO DE UN BIEN INMUEBLE DECLARADO
PATRIMONIO CULTURAL – SR. ALFREDO PINLLOS**

- 1. Desde su condición de propietario, ¿Cree Ud. Que la intangibilidad otorgada a su bien inmueble como Patrimonio Cultural de la Nación ocasiona trabas para su mantenimiento y conservación? ¿De qué manera cree Ud. que estas restricciones vulneran su derecho de propiedad?**

Por supuesto que me han ocasionado trabas, esta casona ha sido declarada patrimonio desde 1972, y pues no ha resultado ser de mucha ayuda esa declaración de patrimonio. Efectivamente vulneran mi derecho, por ejemplo, cuando hay un desastre que cosa es lo que pasa, que tiene que arreglarse con los materiales de que fueron hechas (adobe, quincha), y para el propietario es costosa esa reparación a cambio de nada, no hay ningún beneficio para el propietario por parte del estado o del ministerio de cultura. El ministerio de cultura interviene para no cambiar las cosas, eso es lo que está pasando en San Martín, con los huaycos, es algo muy lógico que es lo que pasa, muchas de estas casonas se han venido abajo por el material con las que fueron hechas, volverlas a levantar con el mismo material que fueron hechas, es algo imposible, hay que ser tonto, para intentar volverlas hacerlas, el costo de levantarlas como fueran conseguir los materiales aparte de ser costoso, es a cambio de que.

- 2. ¿Cómo cree Ud. que debería de actuar el Ministerio de Cultura al haber catalogado su bien como Patrimonio Cultural, si es este el órgano de protección, difusión y conservación?**

Pienso que por ejemplo tenemos a Europa por excelencia, como el gobierno ayuda a sus propietarios, por eso el turismo de estos países, que es lo que pasa el gobierno ayuda, sin embargo, acá hay abandono por parte del Estado, tú vas a pedir ayuda al Ministerio de Cultura, y esta su función es no dejar hacer nada, porque no tiene ninguna decisión, son solamente puestos para joder, y si quieres hacer algo, te envían a Lima. Se han limitado solamente a hostigar al propietario, si uno quiere arreglar algo, lo primero que hacen es poner multas, a mí ya en varias ocasiones me han multado, por tratar de arreglar mi casa, entonces para que voy a invertir.

- 3. ¿Consideraría Ud. que el estado actual de su bien inmueble declarado Patrimonio Cultural constituye un peligro para los ciudadanos transeúntes?**

Claro que es un peligro, cuanto me va a costar levantarlo, que beneficio obtengo de esto, pero me encuentro impedido de hacerlo, el ministerio es el problema, y pues, felizmente no se ha producido alguna desgracia hasta ahora.

4. ¿Considera Ud. que el Ministerio de Cultura actúa oportunamente en Salvaguarda de los bienes inmuebles declarados como Patrimonio Cultural?

Nunca, las entidades estatales son simplemente pintadas –el propietario se ha expresado con calificativos no aptos para el presente trabajo de investigación-, vemos que todo es corrupción, hay que ir con plata para poder no hacer una remodelación, sino para ir al Ministerio de Cultura, ahí es donde radica el problema, ellos bajo las trabas que ponen, hay que soltarles dinero para que puedan dejarnos hacer algo.

5. ¿Ha recibido Ud. visita del Ministerio de Cultura en pro de la conservación de su bien inmueble declarado como Patrimonio Cultural?

Claro, solo para causar inconvenientes, nunca han tenido interés por preservar, no puedo construir, porque no me dejan, no puedo arreglar porque si no me ponen multa, eso es lo único que saben hacer, y como le digo, para poder arreglar algo primero hay que soltarle dinero a ellos para que dejen trabajar, las cosas no deberían ser así.

ENTREVISTA A TERESITA BRAVO
EX DIRECTORA DEL MINISTERIO DE CULTURA

- 1. Desde su experiencia, ¿Considera Ud. que el Estado viene cumpliendo con su rol de proteger, conservar y mantener de los bienes declarados como Patrimonio Cultural de la Nación?**

Lo está haciendo pero de una manera escueta, aún falta mucho; nosotros en La Libertad, tenemos más de quince mil restos arqueológicos, no todos están registrados en Registros Públicos, los que conocemos sí, Chan-Chan, El Brujo, los grandes complejos que conocemos sí, sin embargo, falta mucho mas, porque muchos están siendo invadidos por traficantes de terrenos, y bajo el argumento de que no hay un banner, no hay logo, entonces se apropian de este patrimonio.

- 2. ¿Considera Ud. que el cuerpo normativo actualmente vigente, viene cumpliendo eficazmente el objeto de proteger y conservar estos bienes declarados como Patrimonio Cultural?**

Definitivamente hay normas que han ido cambiando, son normas que en lugar de apoyar y ayudar al patrimonio dejan mucho que decir, creo que el último reglamento de hace como dos años atrás, es por ejemplo, si un arqueólogo recibe o encuentra un material después de haber trabajado en un recinto arqueológico, esto que hace, han hecho un reglamento que el mismo arqueólogo lo puede guardar, cuando no es así, debe eso custodiarlo el Estado, además porque el Estado maneja almacenes, sino que estos almacenes también están colapsando; mucha gente, no sabe y no ha visto cosas preciosas que se han encontrado porque todavía se encuentran en estos lugares guardados y no hay cuando lo muestren, esta normativa que salió, el reglamento o parte del reglamento dice que lo pueden tener; ahora los arqueólogos no lo muestran porque hay un costo, y para darlo tengo que pagar, parece ser que por ahí hay un vacío.

- 3. ¿Cuáles son los mecanismos que el Ministerio de Cultura utiliza para llevar a cabo la protección, conservación y difusión de los bienes inmuebles declarados como Patrimonio Cultural? ¿Cree Ud. que la aplicación de estos mecanismos han dado resultados eficaces?**

En principio como se protege, se tiene que poner un hito, delimitar un terreno que tiene restos arqueológicos, lo están haciendo pero todavía tienen una falencia, no lo

están haciendo como debería ser, como en otros países México, Colombia, Chile, Argentina, protegen, el Estado protege, la verdad es que hay mucho dinero que sale a las unidades ejecutoras, pero más se gasta en gastos corrientes, hay gran cantidad de gente que entra a trabajar con altos sueldo, por ejemplo Tschudi son nueve palacios, pero no se enseñan los demás, en cuanto a los bienes inmuebles del centro histórico hay un trabajo bien pobre, porque el mismo Ministerio se ha puesto la soga al cuello, ya que no ayuda a preservar y conservar y los dueños están complicados porque hay mucho entrapamiento, mucha burocracia y mucho dinero de por medio, sin embargo es un tema aun de agenda pendiente.

4. ¿Cree Ud. Que la intangibilidad otorgada a los bienes inmuebles como Patrimonio Cultural de la Nación ocasionan trabas para su mantenimiento y conservación? ¿Consideraría Ud. que estas restricciones vulneran el derecho a la integridad personal del ciudadano transeúnte que camina al borde de estas edificaciones?

Efectivamente, el Ministerio de Cultura por esa burocracia existente que es permanente ha provocado que exista una suerte de desinterés por parte de los propietarios en conservar estos bienes inmuebles, muchas veces prohibiendo que se desarrollen proyectos que ayuden a la conservación de estos bienes, y como los costos de su mantenimiento son elevados, pues la gran mayoría de estas casonas, son dejadas al olvido, el propietario prefieren perderlo antes que conservarlo por las trabas que existen en la misma conservación.

Sí existe una clara vulneración, el mal estado de estas casonas han conllevado a que signifiquen un peligro para todos, ya sea el propietario o el mismo transeúnte, un claro ejemplo del peligro al cual se hace referencia, es todo el jirón San Martín que es claramente visible el estado decadente en las que se encuentran estas casonas, es un estado de colapso de las mismas.

5. ¿Considera usted que los criterios utilizados por el Ministerio de Cultura y el Gobierno Local frente a la intangibilidad de los bienes declarados como patrimonio cultural son razonables?

Entre el ministerio de cultura y los gobiernos locales hay una ley, que señala que deben ser los gobiernos locales los primeros en actuar deben ser los gobiernos locales, en salvaguardar los restos arqueológicos, peor los gobiernos locales se

olvidan de eso y prefieren hacer más estructuras de cemento, olvidándose del bien cultural. Son los gobiernos locales en conjunto con el Ministerio de Cultura que deben de trabajar de la mano para la conservación de estos bienes; sin embargo, como podemos apreciar, no existe este trabajo en conjunto. Además, muchas veces cuando hablamos de bienes inmuebles intangibles, no existe un conocimiento por parte del ciudadano de cuáles son los criterios que el Ministerio utiliza, lo que pasa es que, muchas veces se individualiza cada inmuebles o resto arqueológico, no hay una lista de criterios, que debería existir, esto es porque dentro del Ministerio debo reconocer existe un mal manejo y aprovechamiento por parte de algunos funcionarios, colocando las trabas, entonces el propietario no sabe cuál será la respuesta por parte del ministerio y eso hace que se frene la conservación de estos inmuebles.